

ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y OCUPACIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN JIPIJAPA

Exposición de motivos

El órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa ha considerado la necesidad de elaborar una ordenanza con un ámbito de acción mayor que permita controlar los espacios públicos en la ciudad.

Como consecuencia de estos requerimientos es que surge la importancia de una nueva normativa que contribuya no sólo a la organización del comercio y al uso adecuado de la vía pública del cantón, como portales, aceras y calles; sino también de aquellos espacios destinados a las actividades públicas de nuestros conciudadanos como parques, plazas y más aún, haciendo énfasis en el cuidado de la zona donde se efectuó el mejoramiento urbano central.

En este marco, es imperativo que esta ordenanza establezca claramente las normas, sanciones y prohibiciones a las que deben ceñirse los ciudadanos nacionales o extranjeros que residan o no en el cantón y que deseen realizar actividades comerciales, culturales, políticas o de cualquier índole que estén permitidas por la ley, sean de carácter permanente o temporal.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa al gozar de autonomía política, administrativa y financiera entendida como la capacidad para regirse por sus propias normas y para expedir ordenanzas de aplicación obligatoria en el marco de sus competencias y dentro de su jurisdicción, se considera necesario e indispensable expedir la “Ordenanza que regula el uso y ocupación de los espacios públicos en el cantón Jipijapa”, con el objeto de contar con políticas públicas que permitan regular el Plan de Uso y Gestión del Suelo dentro del cantón.

Desde la perspectiva legislativa, la presente ordenanza tiene como objetivo fundamental brindar a los ciudadanos del cantón Jipijapa un ambiente de orden donde puedan desarrollar sus actividades de manera segura y organizada.

El Concejo Municipal del Cantón Jipijapa

Considerando:

Que, el artículo 23 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales;

Que, el artículo 31, ibidem, establece que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía;

Que, el artículo 225, ibidem, prevé que el sector público comprende, entre otras, las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; y, las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Que, el artículo 226, ibidem, estipula que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, teniendo el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227, ibidem, prevé que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 238, ibidem, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 240, ibidem, considera que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, de conformidad con el artículo 264, ibidem, los gobiernos autónomos descentralizados

tendrán, entre otras, competencia exclusiva para: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; y, 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, acorde a lo dispuesto en el literal m) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él la colocación de publicidad, redes o señalización;

Que, el literal b) del artículo 55, ibidem, señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán competencia exclusiva para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el artículo 415, ibidem, establece que son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público;

Que, el artículo 416, ibidem, prevé que son bienes de dominio público aquellos cuya función es la prestación de servicios públicos de competencia de cada gobierno autónomo descentralizado a los que están directamente destinados. Los bienes de dominio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles; en consecuencia, no tendrán valor alguno los actos, pactos o sentencias, hechos concertados o dictados en contravención a esta disposición. Sin embargo, los bienes a los que se refiere el inciso anterior podrán ser entregados como aporte de capital del gobierno autónomo descentralizado para la constitución de empresas públicas o mixtas o para aumentos de capital en las mismas, siempre que el objetivo sea la prestación de servicios públicos, dentro del ámbito de sus competencias. Se consideran bienes de dominio público, las franjas correspondientes a las torres y redes de tendido eléctrico, de oleoductos, poliductos y similares.

Que, el artículo 417, ibidem, estipula que son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía. Los bienes de uso público, por hallarse fuera del mercado, no figurarán contablemente en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado, pero llevarán un registro general de dichos bienes para fines de administración;

Que, el artículo 418, ibidem, establece que los bienes afectados al servicio público son aquellos que se han adscrito administrativamente a un servicio público de competencia del

gobierno autónomo descentralizado o que se han adquirido o construido para tal efecto;

Que, el numeral 7 del artículo 4 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, determina que el espacio público corresponde a los espacios de la ciudad donde todas las personas tienen derecho a estar y circular libremente, diseñados y construidos con fines y usos sociales recreacionales o de descanso, en los que ocurren actividades colectivas materiales o simbólicas de intercambio y diálogo entre los miembros de la comunidad;

Que, el artículo 16 del Código Orgánico Administrativo considera que las decisiones administrativas se adecúan al fin previsto en el ordenamiento jurídico y se adoptan en un marco del justo equilibrio entre los diferentes intereses. No se limitará el ejercicio de los derechos de las personas a través de la imposición de cargas o gravámenes que resulten desmedidos, en relación con el objetivo previsto en el ordenamiento jurídico (Principio de proporcionalidad);

Que, de conformidad con el artículo 29, ibidem, son infracciones administrativas las acciones u omisiones previstas en la ley. A cada infracción administrativa le corresponde una sanción administrativa. Las normas que prevén infracciones y sanciones no son susceptibles de aplicación analógica, tampoco de interpretación extensiva (Principio de tipicidad);

Que, acorde a lo dispuesto en el artículo 614 del Código Civil, el uso y goce que, para el tránsito, riego, navegación y cualesquiera otros objetos lícitos, corresponden a los particulares en las calles, plazas, puentes y caminos públicos, en el mar y sus playas, en ríos y lagos, y generalmente en todos los bienes nacionales de uso público, estarán sujetos a las disposiciones de la norma ibidem, a las leyes especiales y a las ordenanzas generales o locales que sobre la materia se promulguen; y,

Que, es necesario expedir un cuerpo normativo que regule y controle la ocupación de los bienes de uso público, que coadyuve al ordenamiento y desarrollo del cantón;

Al amparo de lo establecido en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en uso de sus atribuciones,

Expide la:

ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y OCUPACIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN JIPIJAPA

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO, COMPETENCIA Y DEFINICIONES

Art. 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular y controlar el uso y ocupación de los espacios públicos del cantón Jipijapa, con la finalidad de convertirlos en áreas públicas ordenadas, seguras y accesibles para la ciudadanía, aportando al ornato, ordenamiento y mejoramiento de la imagen urbana y rural del cantón Jipijapa.

Art. 2.- Ámbito.- Las disposiciones contenidas en la presente ordenanza rigen y son de aplicación obligatoria para todos los habitantes del cantón, residentes, visitantes, conductores de vehículos automotores y de tracción humana, y transeúntes, para efectos jurídicos y administrativos vinculados con las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Jipijapa.

Art. 3.- Competencia.- Las autoridades competentes para la aplicación de la presente ordenanza serán las servidoras y servidores públicos que ejerzan funciones en la Coordinación Técnica de las Comisarías Municipales y sus delegaciones en las parroquias rurales; Comisaría de Servicios, Espacios Públicos y Misceláneos; Comisaría de la Construcción y Comisaría de Medio Ambiente, de acuerdo a sus competencias.

Brindarán soporte, coordinación y gestión las servidoras y servidores públicos de las direcciones, unidades y áreas que conforman el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa, sus empresas públicas municipales, el Cuerpo de Bomberos; y, Ministerio de Salud Pública, Comisaría Nacional de Policía, Policía Nacional y Comisión de Tránsito del Ecuador.

Art. 4.- Definiciones.- Para efectos de la presente Ordenanza se aplicarán las siguientes definiciones:

Acera.- Parte lateral de la vía pública comprendida entre la línea de fábrica y la calzada, destinada al tránsito exclusivo de peatones.

Área ocupada.- Se entiende por área ocupada el espacio público, incluyendo los espacios ornamentales, utilizado con objetos móviles tales como mesas, sillas, quioscos, vitrinas, estanterías, entre otros, debidamente autorizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa.

ATM Jipijapa – EF.- Empresa Filial Autoridad de Tránsito y Movilidad de Jipijapa – EF, órgano desconcentrado de la Corporación de Servicios Públicos Municipales de Jipijapa – EP, que ejerce las competencias de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en la jurisdicción cantonal de Jipijapa.

Avenida o calle.- Espacio lineal urbano destinado, principalmente, a la circulación de vehículos, que provee acceso a los lotes, predios y viviendas que se encuentran a ambos lados de esta.

Calzada.- Área de la vía pública comprendida entre los bordes de caminos, bermas o espaldones, bordillos y/o aceras destinadas a la circulación de vehículos.

Cancha.- Espacio público habilitado y destinado a la práctica de determinados deportes.

Carretera.- Vía pública de comunicación generalmente interurbana, construida fundamentalmente para la circulación vehicular.

Carril.- Parte de la vía pública que comprende una banda longitudinal en que puede estar subdividida la calzada, delimitada o no por marcas viales, destinada al tráfico de una fila de vehículos.

Comerciante.- Son aquellas personas naturales o jurídicas que desarrollan actividades económicas dentro de un establecimiento fijo.

Comerciante ambulante.- Son aquellas personas que realizan actividades económicas por cuenta propia, sin establecimiento fijo.

Espacios públicos.- Son todos los espacios del cantón Jipijapa, donde todas las personas tienen derecho a estar y circular libremente, diseñados y construidos con fines y usos sociales recreacionales o de descanso, en los que ocurren actividades colectivas materiales o simbólicas de intercambio y diálogo entre los miembros de la comunidad.

Son espacios de uso público:

- Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;
- Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;
- Las aceras que formen parte integrante de las calles, portales y soportales, plazas, mercados y demás elementos, superficies y accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b);
- Las quebradas con sus taludes y franjas de protección, los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, siempre que no sean de propiedad

- privada, de conformidad con la ley y las ordenanzas;
- Las superficies obtenidas por rellenos de quebradas con sus taludes;
 - Las fuentes ornamentales de agua destinadas a empleo inmediato de los particulares o al ornato público, e islas formadas en los ríos.
 - Las casas comunales, canchas, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y,
 - Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes y los demás que ponga el estado bajo el dominio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa.

GAD Municipal de Jipijapa.- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa.

Línea de construcción.- Área implantable que delimita una construcción en un lote, según normas municipales.

Línea de fábrica.- Línea imaginaria establecida por el GAD Municipal de Jipijapa, que define el límite entre la propiedad particular y los bienes de uso público.

Lindero.- Línea común que define legalmente el límite entre dos o más lotes, o entre un lote y una zona de uso público o comunal.

Mercado.- Infraestructura pública habilitada y destinada a la venta de bienes, productos y servicios.

Obras locativas.- Son aquellas obras que los propietarios o propietarias de los inmuebles realizan con el objetivo de mantenerlo en las debidas condiciones de higiene y ornato sin afectar su estructura portante, su distribución interior, sus características funcionales, formales y/o volumétricas.

Parque.- Espacio público destinado a la recreación activa y pasiva de la población.

Parterre.- Vereda o isla de seguridad central en las vías, que dividen el sentido y/o flujo de circulación vehicular y puede servir de refugio a los peatones.

Pasaje.- Vía destinada a uso exclusivo de peatones, con ingreso eventual de emergencia para vehículos.

Paso de servidumbre.- Es un espacio longitudinal angosto y corto de circulación peatonal que conecta a un lugar con otro y que sirve de acceso a las propiedades lindantes; generalmente de uso privado, aunque de carácter público y que no puede ser cerrado por ningún motivo.

Plaza.- Es un espacio público en el que se concentra gran cantidad de actividades sociales, comerciales, turísticas y culturales.

Portal.- Área en planta baja, no cubierta, de propiedad privada y de uso público, paralela a la línea de fábrica que se integra con la acera y permite el acceso peatonal.

Puente.- Es una estructura destinada a salvar obstáculos naturales como ríos, valles, lagos, brazos de mar, entre otros; y obstáculos artificiales, tales como vías férreas o carreteras, con el fin de unir caminos de viajeros, animales y mercancías.

Quiosco.- Caseta metálica, de madera u otro material situado en el espacio público, que carezca de mecanismos que permitan su propia movilización y que se destine al expendio de productos y servicios.

Retención.- Acción de retener, guardar determinado bien de propiedad de un tercero como garantía, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de una obligación.

SBU.- Salario Básico Unificado.

ServiCom – EF.- Empresa Filial Servicios Comunitarios de Jipijapa – EF, órgano desconcentrado de la Corporación de Servicios Públicos Municipales de Jipijapa – EP, que ejerce las competencias de mercados, rastro y cementerio.

Soportal.- Superficie cubierta limitada por pilares de soporte o de otro modo bajo un edificio o vivienda o la prolongación de la cubierta de estos, paralela a la vereda, para la circulación peatonal.

Vehículos destinados al comercio ambulante.- Dentro de esta categorización están los vehículos automotores y de tracción humana (triciclos, carretas, carretillas, entre otros) destinados a la comercialización de bienes, productos o servicios, sin establecimiento fijo.

Vía pública.- Es la ruta o camino de uso público destinado al tránsito de un lugar a otro.

CAPÍTULO II DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS

Art. 5.- Derechos.- Toda persona tiene la potestad de transitar libremente por las vías y los espacios públicos del cantón Jipijapa, respetando el derecho de los demás bajo las normas

y limitaciones establecidas en las leyes y en la presente ordenanza.

Art. 6.- Obligaciones.- Es obligación de todas las personas que residan o no en el cantón Jipijapa, cuidar, mantener y ejercer un buen uso de los espacios y bienes públicos.

CAPÍTULO III DE LOS PROPIETARIOS Y DE OTRAS PERSONAS EN RELACIÓN A EDIFICACIONES Y SOLARES

Art. 7.- Sujetos pasivos.- Los propietarios de las edificaciones y solares son los sujetos pasivos directos de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza, y serán sujetos solidarios sus inquilinos o quienes a cualquier título ejerzan el uso o goce del inmueble. Las citaciones, notificaciones, sanciones y multas por contravenir esta ordenanza, serán impuestas al sujeto visible relacionado directa o indirectamente con la contravención, independientemente de que las sanciones económicas se repitan entre ellos, garantizando el debido derecho a la defensa.

Art. 8.- Obligaciones de los propietarios de predios urbanos o rurales.- Es obligación de todo propietario de predios urbanos o rurales:

- Cuidar los espacios públicos conservando en buen estado los portales, soportales y aceras de su inmueble;
- Mantener en óptimas condiciones de limpieza sus predios;
- Vigilar que, en los caminos y carreteras, hasta el eje central de la vía correspondiente, no se deposite basura frente a sus predios, fuera de los horarios establecidos por el GAD Municipal de Jipijapa;
- Impedir que la maleza que pudiera originarse en su inmueble demuestre su abandono o deterioro, o que desmejore la presentación del espacio público y vía pública; y,
- Evitar que su predio se convierta en espacio propicio para prácticas reñidas con la ley.

El incumplimiento de las disposiciones del presente artículo se sancionará como una *infracción de segundo grado*.

Art. 9.- Conservación de las vías.- Los propietarios de predios rurales con acceso a la vía pública tendrán la obligación de conservar la vía expedita y sin obstáculos. No podrán construir zanjas, canales o realizar otro trabajo que deteriore la vía pública; tampoco podrán utilizarla para la exhibición de productos o bienes para comercialización o depósito de materiales para construcción o basura.

El incumplimiento de esta disposición se sancionará como una *infracción de segundo grado*.

TÍTULO II PERMISOS, REQUISITOS Y TASAS

CAPÍTULO I PERMISOS DE OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Art. 10.- Permisos de uso del espacio público.- El GAD Municipal de Jipijapa, a través de la Comisaría de Servicios, Espacios Públicos y Misceláneos podrá conceder permisos para ocupación del espacio público, únicamente de acuerdo a las disposiciones establecidas en la presente ordenanza.

Art. 11.- Categorías de los permisos.- Para efecto de la obtención de los permisos para la ocupación de la vía pública se establecen las siguientes categorías:

1) Espacios públicos de uso permanente en áreas urbanas y centros poblados.- Son aquellos cuya ocupación es constante y permanente.

En esta categoría se incluyen, por un lado, los paraderos autorizados para el transporte público y comercial; y, los espacios otorgados a los comerciantes ambulantes, tales como puestos en ferias libres, mercados, quioscos, elementos móviles para expendio de comidas; espacios para ubicación de triciclos para expendio de alimentos o productos perecibles, espacios para triciclos de carga y vehículos análogos; los mismos que estarán bajo el control de los órganos municipales establecidos en el artículo 3 de la presente ordenanza.

En el caso específico del transporte comercial de tricimotos en la parroquia Puerto Cayo y los que se constituyan a futuro, incluidas las demás parroquias, estarán bajo planificación, regulación y control de la ATM Jipijapa – EF, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales e instituciones que ejerzan el control operativo en la jurisdicción cantonal de Jipijapa.

La planificación, regulación, y desarrollo de ferias libres, será responsabilidad de ServiCom – EF.

2) Espacios públicos de uso permanente para tendido de redes de servicios, en áreas urbanas y centros poblados.- Son aquellos cuya ocupación es constante y permanente, específicamente destinados a la instalación de postes y tendido alámbrico de redes de todo tipo de servicios. Para su regulación se aplicará lo dispuesto en el Título IV de la presente ordenanza.

3) Espacios públicos de uso permanente para rótulos de publicidad.- Esta categoría comprende los espacios públicos sobre los cuales se colocan rótulos o vallas

de carácter comercial, informativo, publicitario o técnico, entre otros. Para su regulación se aplicará lo dispuesto en el Título V de la presente Ordenanza.

4) Espacios públicos de uso periódico temporal.- Son espacios en donde se permitirá su ocupación en períodos no superiores a quince (15) días, específicamente en las siguientes fechas festivas:

- **10 de agosto.-** Fiesta de Fundación de San Lorenzo de Jipijapa.
- **8 de septiembre.-** Fiesta de la Virgen de Agua Santa.
- **24 – 31 de diciembre.-** Festividades de Navidad y Fin de Año.

5) Espacios públicos de uso ocasional.- Son aquellos que tienen carácter eventual y se instalan por motivos especiales, tales como fiestas populares y fechas festivas, específicamente las que se detallan a continuación:

- Día de San Valentín,
- Carnavales,
- Semana santa,
- Celebración del día de la madre,
- Celebración del día del padre,
- Día del escudo nacional; y,
- Día de los fieles difuntos.

Los permisos otorgados para ocupar la vía pública no superarán los cuatro días por cada celebración y quedarán sin efecto una vez que se cumpla el plazo establecido.

6) Espacio público para los comerciantes ambulantes.- Son aquellos que se destinan para la realización de actividades comerciales en triciclos, motos, carretillas, bicicletas, vehículos, tránsito peatonal y otros. El permiso para comerciantes ambulantes tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de cada año. Mediante credencial debidamente expedida se identificará al comerciante ambulante.

7) Espacio público en playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, quebradas, cursos de agua, acequias y sus márgenes de protección.- Son espacios destinados para las actividades comerciales, turísticas, artesanales, gastronómicas y cualquier otra que requiera del uso de este tipo de espacios públicos, que obligatoriamente necesitan la emisión de un permiso de uso y ocupación municipal, de carácter excepcional, el cual podrá ser revertido en cualquier momento, de conformidad con las políticas y Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Art. 12.- Caducidad de los permisos.- Los permisos que se emitan dentro del marco de la presente ordenanza caducarán vencido el plazo para el que fueron otorgados o cuando

el GAD Municipal de Jipijapa requiera de la vía o espacio público por consideraciones que ameriten su intervención.

Art. 13.- Los permisos de uso de espacios públicos no podrán ser renovados, ya que tienen una vigencia específica según su categoría. En caso de que el interesado o interesada desee continuar con su actividad comercial, deberá requerir un nuevo permiso municipal, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

Se exceptúa de esta disposición la *licencia para uso del espacio público para redes de servicios*.

Art. 14.- Exhibición de permisos de uso del espacio público.- Los permisos expedidos por el GAD Municipal de Jipijapa deberán ser colocados en lugares visibles y/o deberán ser exhibidos al momento de ser requeridos por la Comisaría de Servicios, Espacios Públicos y Misceláneos, quienes estarán en la obligación de hacer cumplir esta disposición.

El incumplimiento a esta disposición se sancionará como una *infracción de primer grado*.

Art. 15.- Arrendamiento o traspaso de permisos.- El GAD Municipal de Jipijapa no reconoce ningún derecho adquirido por ocupación del espacio público y queda totalmente prohibido el arrendamiento, subarrendamiento, traspaso o cualquier otro contrato entre particulares sobre puestos en el espacio público.

Si se comprobare que el espacio está en poder de una persona distinta a la que obtuvo el permiso respectivo, de acuerdo al catastro actualizado por la Comisaría de Servicios, Espacios Públicos y Misceláneos, se procederá a anular el mismo y se sancionará este incumplimiento como una *infracción de segundo grado*, además de la prohibición de acceder a un nuevo permiso.

Una vez determinado el cometimiento de la infracción al presente artículo, por parte del titular, se le dará prioridad al subarrendatario como nuevo ocupante del puesto, quien deberá gestionar el respectivo permiso municipal, cumpliendo con lo que establece la presente ordenanza.

Art. 16.- Falta de permiso.- La ocupación irregular de áreas del espacio público, es decir, sin el respectivo permiso, se sancionará como una *infracción de segundo grado*. El infractor no podrá seguir haciendo uso de dicho espacio, hasta que obtenga el permiso municipal correspondiente, si existe la viabilidad para aquello.

Art. 17.- Formatos y numeración de los permisos.- Los permisos de ocupación de vía pública serán otorgados en un formato único y debidamente numerados secuencialmente.

Art. 18.- Mora del pago de los permisos.- No podrá extenderse ningún tipo de permiso para uso del espacio público sin el correspondiente pago anticipado de la tasa aplicable.

Sin embargo, de existir mora en el pago de tasas y valores por concepto de renovación de permisos, exclusivamente en el caso de las *licencias para uso del espacio público para redes de servicios*, se aplicará la tasa máxima de interés activa vigente y establecida por el Banco Central del Ecuador.

CAPÍTULO II REQUISITOS

Art. 19.- Requisitos para solicitar el permiso de uso de espacios públicos.- Los permisos para ocupar espacios públicos se tramitarán en la Comisaría de Servicios, Espacios Públicos y Misceláneos, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

1) Requisitos comunes para todas las categorías:

- 1.1. Solicitud en especie valorada para el permiso del espacio público, de acuerdo a la categorización y naturaleza del negocio;
- 1.2. Copia de cédula de ciudadanía; y,
- 1.3. Pago de tasas aplicables.

2) Espacios públicos de uso permanente y periódico temporal:

- 2.1. Informe de viabilidad ambiental (aplicable, únicamente, para la obtención del permiso de espacio público de uso permanente para talleres, expendio de alimentos o cualquier otro que genere impacto ambiental);
- 2.2. Certificado de salud emitido por la Dirección Distrital del Ministerio de Salud Pública (aplicable, únicamente, para la obtención del permiso de espacio público de uso permanente, cuando se trate de establecimientos comerciales para el expendio de productos alimenticios);
- 2.3. Informe de viabilidad emitido por la ATM Jipijapa - EF (aplicable para determinar que el uso del espacio público no afecte a la movilidad, y para la asignación de paraderos y espacios de parqueo para transporte público, comercial y particular).

En el caso específico de permisos de uso periódico temporal para actividades de entretenimiento tales como circos, juegos mecánicos y otros, se otorgarán, en coordinación con la Unidad de Gestión de Riesgos Municipal, previa presentación de los siguientes requisitos adicionales:

- 2.4. Plan de contingencia aprobado por el organismo competente;
- 2.5. Informe técnico de buen estado de los juegos mecánicos, el mismo que será

expedido por un taller debidamente reconocido por el gremio de mecánicos y anexos del cantón Jipijapa; y,

- 2.6.** Aprobación del Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Cantonal, cuando corresponda.

En el caso específico de permisos de uso periódico temporal para festividades de Navidad y Fin de año, o en los de uso permanente para colocación de fogones, braseros, parrillas, hornos, cocinetas, cilindros de gas y semejantes, se requerirá, además, el informe del Cuerpo de Bomberos del cantón Jipijapa.

- 3) Espacios públicos de uso permanente para tendido de redes de servicios.-** Se deberán satisfacer los requisitos establecidos en el Título IV de la presente Ordenanza.
- 4) Espacios públicos de uso permanente para rótulos de publicidad.-** Se deberán satisfacer los requisitos establecidos en el Título V de la presente Ordenanza.
- 5) Espacios públicos de uso ocasional.-** Además de los requisitos comunes para todas las categorías, se requerirá la suscripción y cumplimiento de un acta de compromiso con la Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Jipijapa y la Comisaría de Servicios, Espacios Públicos y Misceláneos, mediante el cual se garantice la limpieza del espacio público autorizado. El incumplimiento del acta de compromiso se sancionará como una *infracción de primer grado*.
- 6) Espacio público para los comerciantes ambulantes temporales.-** Únicamente será necesaria la presentación de los requisitos comunes para todas las categorías.
- 7) Espacio público en playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, quebradas, cursos de agua, acequias y sus márgenes de protección.-** Para la emisión de este tipo de permisos se deberá contar obligatoriamente con los informes de viabilidad técnica de la Dirección de Sanidad, Residuos Sólidos y Ambiente, y de la Dirección de Planificación y Desarrollo Territorial.

CAPÍTULO III TASAS

Art. 20.- Cálculo de pago.- Las tasas por permisos, multas y demás derechos municipales se cobrarán tomando como base para su aplicación y cálculo, el salario básico unificado (SBU) vigente a la fecha de solicitud del permiso.

Art. 21.- Tasas por permisos para ocupación de los espacios públicos.- El Concejo Municipal del cantón Jipijapa revisará y aprobará, anualmente, el reglamento tarifario aplicable para la emisión de permisos por ocupación y uso del espacio público, en general.

El reglamento tarifario deberá aprobarse, preferentemente, hasta el 30 de junio de cada año, sin perjuicio de hacerlo en cualquier tiempo, por necesidad institucional, producto del ejercicio de la facultad legislativa del Concejo Municipal.

Art. 22.- Jurisdicción coactiva.- Todos los títulos de crédito emitidos por concepto de tasas para permisos de ocupación de espacios públicos o vía pública, multas o valores por concepto de remediación de daños que haya asumido el GAD Municipal de Jipijapa, con cargo al infractor o infractora y que no hayan sido cancelados inmediatamente, serán cobrados mediante procesos coactivos, de conformidad con lo estipulado en el Título II - Procedimiento de Ejecución Coactiva del Código Orgánico Administrativo y demás normas supletorias.

Art. 23.- Adultos mayores y personas con discapacidad.- Los adultos mayores y personas con discapacidad tendrán una reducción del cincuenta (50%) por ciento en las tasas aplicables establecidas en la presente ordenanza.

TÍTULO III DE LA OCUPACIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS: COMERCIO, CONSTRUCCIÓN, HIGIENE EN ESPACIOS PÚBLICOS, Y OTROS TIPOS DE OCUPACIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I COMERCIO

Art. 24.- Ocupación de la vía pública por particulares.- Toda persona podrá utilizar la vía pública para fines de circulación y tránsito. La ocupación arbitraria y uso indebido de la vía pública por particulares para comercio en vehículos sin respetar el modo, forma y circunstancias reguladas por la presente ordenanza, se sancionará como una *infracción de tercer grado*, además de la retención temporal del instrumento utilizado en el cometimiento de la infracción, mientras dure el procedimiento administrativo.

Art. 25.- Exhibición y expendio de productos perecibles en el espacio público.- Queda prohibido el expendio de productos perecibles en el espacio público, tales como pollo, mariscos, lácteos, carnes, verduras, frutas, legumbres u otros.

Los únicos espacios habilitados para esta actividad son los mercados municipales del cantón y aquellos espacios públicos que, excepcionalmente y de manera técnica, establezca el GAD Municipal de Jipijapa, tales como ferias libres o comunitarias, así como los sitios que se consideren convenientes para la intervención del expendio de productos perecibles en los espacios públicos.

El incumplimiento al presente artículo se sancionará como una *infracción de segundo grado*. Aplicada la sanción correspondiente, se procederá al desalojo inmediato y revocatoria del permiso de ocupación en la vía pública, si existiere.

La segunda reincidencia está tipificada como una *infracción de cuarto grado*. Además, la autoridad municipal competente podrá adoptar medidas cautelares de naturaleza real, de acuerdo a lo preceptuado en el Código Orgánico Administrativo.

Art. 26.- Ferias nacionales y locales.- El GAD Municipal de Jipijapa incentiva el comercio local y los emprendimientos artesanales, para este efecto, en coordinación con ServiCom – EF, planificará la realización de ferias nacionales y locales que se realizarán en épocas de mayor actividad comercial, durante las festividades cantonales, patronales, efemérides, Navidad y fin de año.

El GAD Municipal de Jipijapa destinará lugares apropiados, específicos y clasificados para la concentración de comerciantes ambulantes, autónomos y eventuales en este tipo de festividades, ya sean estos locales o foráneos.

Bajo ningún concepto se autorizará u organizará actividades comerciales en mercados irregulares o provisionales, en espacios públicos, puertas de acceso o exhibición de establecimientos comerciales y mercados municipales. El incumplimiento a esta disposición se sancionará como una *infracción de tercer grado*.

Art. 27.- Ferias libres agrícolas.- Están comprendidas en este tipo de ferias libres todas las actividades de comercialización de productos agropecuarios procedentes del sector rural del cantón, sin intermediarios, permitidos y autorizados para el expendio de sus productos, garantizando su higiene y salubridad.

La ocupación de los espacios públicos o la vía pública, serán única y exclusivamente en las zonas planificadas por el GAD Municipal de Jipijapa, en coordinación con ServiCom – EF, y para su uso, se deberá contar con el correspondiente permiso emitido por la Comisaría de Servicios, Espacios Públicos y Misceláneos.

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo se sancionará como una *infracción de primer grado*.

La segunda reincidencia está tipificada como *infracción de cuarto grado*. Aplicada la sanción correspondiente, se procederá al desalojo del infractor o infractora. Además, la autoridad municipal competente podrá adoptar medidas cautelares de naturaleza real de acuerdo a lo preceptuado en el Código Orgánico Administrativo.

Art. 28.- Actividades sociales.- Cuando existan actividades tradicionales o actos culturales, religiosos, deportivos o políticos, organizados por instituciones públicas y organizaciones sociales o políticas a realizarse dentro de los espacios públicos y vía pública, se requerirá del permiso otorgado por la Comisaría de Servicios, Espacios Públicos y Misceláneos, quien determinará las condiciones y requisitos en que se desarrollarán tales eventos, dentro de los que obligatoriamente deberá constar el informe de viabilidad emitido por la ATM Jipijapa – EP.

El permiso será gratuito siempre y cuando la actividad a realizarse sea sin fines de lucro; caso contrario, el solicitante deberá cancelar las tasas establecidas en el reglamento tarifario aprobado por el Concejo Municipal. La tasa por el informe de viabilidad emitido por la ATM Jipijapa – EP será aplicable para eventos con o sin fines de lucro, únicamente, si su pronunciamiento es favorable.

Para la emisión del respectivo permiso municipal la persona natural o jurídica, responsable u organizadora del evento, deberá cumplir con una garantía reembolsable de un (1) SBU, mediante depósito en efectivo o cheque certificado consignados en la Dirección Financiera del GAD Municipal de Jipijapa.

Todas las actividades establecidas en el presente artículo, aunque sean sin fines de lucro, deberán cumplir con los permisos establecidos en esta ordenanza, plan de contingencia y un acta de compromiso concerniente a la limpieza del área a ocupar, la misma que se efectuará entre la Unidad de Gestión Ambiental y la persona natural o jurídica, responsable u organizadora del evento, quien una vez terminada la actividad deberá obligatoriamente proceder con la limpieza del área de la vía pública o espacio público utilizado. El incumplimiento del acta de compromiso se sancionará como una *infracción de primer grado*.

El incumplimiento al presente artículo provocará, además de la sanción correspondiente, la suspensión y clausura inmediata del acto, evento o actividad.

Art. 29.- Comercio ambulante.- Los comerciantes ambulantes podrán ejercer su actividad en los lugares y en la forma establecidos por el GAD Municipal de Jipijapa.

Los vendedores ambulantes por ningún motivo podrán obstruir el tránsito en calles y aceras, ubicarse o deambular con sus productos por la parte interna y externa de los mercados municipales, ferias libres, centros educativos, como también en la zona considerada de mejoramiento urbano, así como en los sectores no autorizados por la Comisaría de Servicios, Espacios Públicos y Misceláneos.

El incumplimiento a esta disposición se sancionará como una *infracción de primer grado*. Además de la aplicación de la sanción que corresponda, se procederá a desalojar al comerciante infractor, pudiéndose retener temporalmente el instrumento utilizado para el

cometimiento de la infracción mientras dure el procedimiento administrativo.

Art. 30.- Actividad comercial en vehículos.- Queda estrictamente prohibido que las personas en vehículos automotores o de tracción humana, tales como carretas, triciclos, motos y otros análogos, exhiban y vendan mercadería de cualquier naturaleza en el área de mejoramiento urbano del cantón. El incumplimiento de esta disposición se sancionará como una *infracción de tercer grado*.

Art. 31.- Ocupación de portales y soportales, para exhibición de mercadería y expendio de alimentos.- Toda persona que realice algún tipo de actividad comercial en portales y soportales, así como la exhibición de mercadería y expendio de alimentos en la vía pública, siempre que no afecte al ornato de la ciudad, deberá someterse a la normativa que el GAD Municipal del cantón Jipijapa haya emitido para el efecto, para lo cual deberá gestionar el permiso correspondiente.

1) Las aceras serán exclusivamente de uso peatonal, por lo tanto, no se permitirá en éstas la colocación de barreras, tales como: cerramientos, mesas, sillas, quioscos, vitrinas, mostradores, exhibición de mercadería, entre otros. El incumplimiento de esta disposición se sancionará como una *infracción de tercer grado*.

En caso de continuar el desacato a esta disposición, se procederá a la retención del instrumento utilizado para el cometimiento de la infracción, hasta realizar el pago de la multa; y, a la revocación inmediata de todo permiso municipal para ejercer actividades comerciales en el cantón Jipijapa.

2) No se permitirá en los soportales la construcción de estructuras permanentes. El incumplimiento de esta disposición se sancionará como una *infracción de cuarto grado*.

En caso de continuar el desacato a esta disposición, se notificará al propietario del inmueble requiriéndole el retiro de la estructura implementada; si éste no cumpliera con el requerimiento de la autoridad, el GAD Municipal de Jipijapa retirará la estructura a costo del propietario del inmueble, mediante la emisión del correspondiente título de crédito, el cual será de pago inmediato.

Art. 32.- Permisos para ubicación de instrumentos para cocción de alimentos.- Excepcionalmente, el GAD Municipal de Jipijapa podrá otorgar permisos de uso del espacio público para la instalación de fogones, braseros, parrillas, hornos, cocinetas, cilindros de gas y semejantes previo informe técnico de viabilidad emitido por parte de la Unidad de Gestión de Riesgos Municipal y del Cuerpo de Bomberos del cantón Jipijapa.

Quien instalare, colocale y/o utilizare este tipo de instrumentos sin el permiso correspondiente, estará incurso en una *infracción de tercer grado*; además, se procederá a la clausura del local por el plazo de ocho (8) días, y en el caso de reincidencia, con el doble

de días. La autoridad municipal competente podrá adoptar medidas cautelares de naturaleza real para asegurar el pago de la multa.

Art. 33.- De la prohibición de vender animales en el espacio público.- Se prohíbe vender todo tipo de animales (perros, gatos, aves de corral, equinos, bovinos, porcinos y fauna silvestre, en general) en el espacio público.

Las aves de corral podrán venderse en ferias libres agrícolas y locales comerciales que cuenten con los permisos correspondientes.

Quien incumpla esta disposición estará incurso en una *infracción de tercer grado*, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Código Orgánico Integral Penal, para el caso de fauna silvestre.

CAPÍTULO II CONSTRUCCIÓN

Art. 34.- Materiales de construcción en los espacios públicos.- Está prohibida la ocupación de los espacios públicos con materiales de construcción de manera permanente o temporal, cuando no se contare con los permisos correspondientes. En estos casos, la Comisaría de la Construcción entregará una notificación de desalojo de los materiales, la misma que deberá ejecutarse en un plazo de veinticuatro (24) horas.

El incumplimiento a la presente disposición se sancionará como una *infracción de tercer grado*. De persistir el desacato a la normativa cantonal, el desalojo de materiales lo hará el personal del GAD Municipal de Jipijapa, para lo cual se emitirá el correspondiente título de crédito por los trabajos realizados a nombre del infractor o infractora, valor que deberá ser cancelado de manera inmediata.

Art. 35.- De la preparación de mezclas de hormigón y otros materiales sobre el espacio público.- El GAD Municipal de Jipijapa, a través de la Comisaría de la Construcción, podrá emitir permisos para la preparación de mezclas o morteros de cemento, arena, piedras u otros materiales similares en el espacio público, con excepción de la vía pública.

Para tal efecto, la persona, natural o jurídica, propietaria del inmueble, contratista o administradora de la obra deberá cumplir con los criterios técnicos establecidos por la Dirección de Planificación y Desarrollo Territorial, entre los cuales al menos se incluirá el levantamiento de un cerramiento que garantice la seguridad de peatones y transeúntes.

El hecho de realizar este tipo de trabajos sin el correspondiente permiso o sin haber cumplido con los criterios técnicos, se sancionará como una *infracción de tercer grado*, y

será aplicable, además, la revocatoria del permiso municipal y la reparación inmediata de los daños efectuados, de ser el caso.

De persistir el desacato a la presente disposición, el desalojo de materiales y reparación de daños serán realizados por el personal del GAD Municipal de Jipijapa, para lo cual se emitirá el correspondiente título de crédito por los trabajos efectuados a nombre del infractor o infractora, valor que deberá ser cancelado de manera inmediata.

El promotor o promotora de la obra deberá suscribir un acta de compromiso con la Comisaría de la Construcción, para garantizar las condiciones iniciales del espacio público sobre el cual se han realizado las actividades a las que se refiere el presente artículo. El incumplimiento al acta de compromiso se sancionará como una *infracción de segundo grado*.

Art. 36.- Señalización de los trabajos en el espacio público.- Es obligación de quienes ordenen o ejecuten trabajos en el espacio público, implementar la señalización vial correspondiente, acorde a la normativa técnica aplicable.

En los trabajos de interés público y obras locativas es obligación del contratista y del propietario respectivamente, señalar de manera visible las zonas de peligro durante el día y la noche, al menos con cintas reflectivas de prevención o peligro, conos, parantes, entre otros.

Se prohíbe la señalización de vías con cualquier tipo de objetos no adecuados para el efecto.

En las obras de interés público, además, se deberá colocar rótulos en donde constarán claramente, al menos, el nombre de la persona natural o jurídica que ordena los trabajos, contratista, objeto y monto del contrato.

El incumplimiento de las disposiciones del presente artículo, por parte de contratistas, en el caso de obras de interés público; y, por parte de propietarios o beneficiarios, en caso de otras obras, se sancionará como una *infracción de cuarto grado*. No obstante, quienes incumplan la presente disposición, serán responsables directos por los daños y perjuicios causados a terceros, estando facultada la Comisaría de la Construcción, en conjunto con la Unidad de Gestión de Riesgos y la ATM Jipijapa – EF, a seguir las acciones legales pertinentes.

Art. 37.- De las construcciones o paredes que obstaculizan el espacio público.- Se prohíbe expresamente el levantamiento de paredes, construcciones o prolongaciones de viviendas hacia el espacio público.

El incumplimiento de esta disposición se sancionará como una *infracción de cuarto grado*. La autoridad municipal competente ordenará, además, la paralización de la obra y la demolición de la construcción, la misma que debe ser realizada en un término máximo de quince (15) días contados a partir de la notificación de la infracción; en el caso de que el responsable no realice la demolición en el tiempo establecido en el presente artículo, la realizará el personal del GAD Municipal de Jipijapa, para lo cual se remitirá el correspondiente título de crédito por los trabajos realizados a nombre del infractor o infractora, valor que deberá ser cancelado de manera inmediata.

Art. 38.- Colocación de andamios y otros.- Los andamios y demás instrumentos que se utilicen en labores de construcción, serán regulados y sancionados de conformidad con lo que establece la *Ordenanza de aprobación del Plan de Uso y Gestión del Suelo - PUGS del cantón Jipijapa*.

Art. 39.- Permisos para ocupar espacios públicos para pintar casas, edificios y otros tipos de infraestructuras.- El GAD Municipal de Jipijapa incentiva la mejora continua del entorno urbanístico, mediante la renovación de los acabados de las edificaciones del cantón. No obstante, previo a pintar alguna vivienda, edificio o cualquier otra infraestructura, para lo cual deba ocuparse el espacio público, la persona natural o jurídica propietaria deberá solicitar el correspondiente permiso a la Dirección de Planificación y Desarrollo Territorial del GAD Municipal de Jipijapa, de conformidad con lo establecido en el *Manual de Procedimientos para la Implementación de la Ordenanza que sanciona el Plan de Uso y Gestión de Suelo*.

El incumplimiento de esta disposición se sancionará como una *infracción de segundo grado*.

Art. 40.- Verificación del área de ocupación del espacio público.- Los inspectores o inspectoras municipales verificarán constantemente si la superficie y ubicación del espacio público ocupado, única y exclusivamente en las zonas planificadas por el GAD Municipal Jipijapa y establecidas en el Plan de Uso y Gestión del Suelo - PUGS, corresponde a la otorgada en el permiso.

En caso de ocupación de una superficie mayor y/o ubicación distinta a la otorgada, se suspenderá el permiso hasta la fecha en que se subsane la contravención. Durante este período no podrá ejercerse la actividad comercial, sin perjuicio del pago por la ocupación del espacio público correspondiente.

CAPÍTULO III HIGIENE EN ESPACIOS PÚBLICOS

Art. 41.- Del manejo de desechos.- Es obligación de las personas naturales o jurídicas el

manejo responsable de la basura o desechos de cualquier tipo, de acuerdo con lo que establece la ley y la presente Ordenanza.

Art. 42.- Prohibición para arrojar basura en espacios públicos.- Está expresamente prohibido a las personas, en general, arrojar basura o desechos en el espacio público, para la cual se tendrá en cuenta la siguiente casuística:

- 1) El peatón o transeúnte que sea encontrado y/o sorprendido arrojando desechos en el espacio público, por un miembro del cuerpo de agentes de control, comisarías o coordinación técnica, será amonestado verbalmente y obligado a recoger los desechos y depositarlos en el sitio respectivo. El incumplimiento a esta disposición se sancionará como una *infracción de segundo grado*.
- 2) El infractor o infractora - sea conductor, acompañante, o pasajero - que arroje desechos desde un vehículo, estará incurso en una *infracción de segundo grado*.
- 3) La persona que deposite basura o desechos en lugares y/o en horarios distintos a los determinados por el GAD Municipal de Jipijapa para la recolección de los mismos, estará incurso en una *infracción de segundo grado*.
- 4) Cuando se arroje escombros de construcción, basura o desechos al espacio público o inmuebles privados, que debido a su volumen debieran ser depositados en el botadero municipal, el peatón, constructor, dueño de la construcción, conductor o propietario de vehículo estará incurso en una *infracción de cuarto grado*.

Los comisarios municipales, en el ámbito de sus competencias, realizarán un informe motivado y resolutivo para efectos de generar la emisión del título de crédito por parte del área de rentas municipal, por el valor que le corresponda según la infracción cometida a las disposiciones de este artículo, en base a la presente Ordenanza.

Cualquier autoridad, ciudadano o ciudadana tendrá la potestad de denunciar las contravenciones a las disposiciones del presente artículo, adjuntando cualquier tipo de evidencia, ya sea esta fotografía y/o video del presunto infractor o infractora, ante la Comisaría de Ambiente.

Art. 43.- Recipientes para basura.- Los establecimientos comerciales e industriales deberán contar obligatoriamente con recipientes apropiados y suficientemente visibles para que sus clientes y transeúntes puedan depositar en ellos la basura, responsabilidad que recae de manera directa en sus propietarios o administradores.

El incumplimiento de esta disposición se sancionará como una *infracción de primer grado*.

Art. 44.- Prohibición para depositar o arrojar desechos que emanen olores por descomposición o sustancias químicas.- Está prohibido depositar o arrojar en la vía pública y otros lugares similares, desechos o productos que por sus emanaciones afecten al vecindario y a la ciudadanía en general.

Por otro lado, se prohíbe la manipulación o depósito de sustancias químicas sobre el espacio público.

El incumplimiento de estas disposiciones se sancionará como una *infracción de cuarto grado*.

Art. 45.- Satisfacción de necesidades biológicas y actos sexuales en espacios públicos.- Está prohibido satisfacer las necesidades biológicas y los actos sexuales íntimos en el espacio público. El incumplimiento de esta disposición se sancionará como una *infracción de tercer grado*.

Art. 46.- Actividades de prostitución.- Las actividades de promoción y ejercicio de la prostitución deberán realizarse única y exclusivamente en los establecimientos autorizados por la autoridad competente. De tal forma, están prohibidas las actividades de promoción y ejercicio de la prostitución en los espacios públicos en general, y lugares cercanos a parques, avenidas, centros educativos, iglesias, ferias libres, entre otros, así como en la zona considerada de mejoramiento urbano. El incumplimiento de esta disposición, se sancionará como una *infracción de tercer grado*.

Sin perjuicio a lo estipulado en el presente artículo, dentro del marco de sus competencias la Comisaría Nacional de Policía junto a la Policía Nacional y el Distrito del Ministerio de Salud Pública de Jipijapa - Puerto López procederán de acuerdo a lo que establece la ley.

Art. 47.- Desechos de mascotas.- Los propietarios o propietarias de mascotas que no limpien los excrementos o desechos en general de sus animales domésticos, ya sea en parques, plazas, avenidas, aceras, mercados y cualquier espacio público, y sean encontrados y/o sorprendidos en el cometimiento de esta contravención, serán sancionados de conformidad con lo establecido en la *Ordenanza para la gestión integral de residuos sólidos en el cantón Jipijapa*.

Cualquier ciudadano o ciudadana tendrá la potestad de denunciar esta contravención, adjuntando cualquier tipo de evidencia, ya sea esta fotografía y/o video del presunto infractor o infractora, ante la Comisaria de Ambiente.

Art. 48.- Inmuebles abandonados o desocupados, y solares baldíos.- Cuando el evidente estado de abandono de inmueble o solar baldío (con o sin cerramiento) provoquen: **a)** inseguridad o peligro inminente a peatones, **b)** obstruya el libre tránsito, **c)** se preste

como guarida de delincuentes o consumidores de sustancias sujetas a fiscalización, **d)** perjudique a la salud en razón de olores que emane, por la presencia de plagas o maleza, **e)** atente contra el ornato del sector, o **f)** genere cualquier otra afectación al vecindario, el GAD Municipal de Jipijapa citará a la persona, natural o jurídica, que conste en el catastro municipal como propietario/a o poseionario/a, para remediar la situación en un plazo máximo de treinta (30) días, contados a partir de la firma de la correspondiente acta de compromiso.

Sin perjuicio del recargo a los impuestos prediales establecido en la normativa vigente, para el caso específico de solares baldíos que no cuenten con cerramiento, el GAD Municipal de Jipijapa notificará a la persona natural o jurídica propietaria o poseionaria, requiriéndole la obligatoriedad de implementar el cerramiento perimetral, en un plazo máximo de sesenta (60) días, contados a partir de la notificación emitida por la autoridad municipal competente.

El infractor que incumpla el requerimiento estará incurso en una *infracción de tercer grado*.

En caso específico que la infracción se lleve a cabo en el sector rural, se considerará la intervención por parte del GAD Municipal de Jipijapa y los GADs parroquiales.

Art. 49.- Regulación y control de emanaciones de humo.- Los establecimientos que, por su actividad industrial, artesanal o productiva, en general, emanen gases por combustión deberán cumplir las normas técnicas emitidas por la Dirección de Sanidad, Residuos Sólidos y Ambiente en coordinación con el Cuerpo de Bomberos, a efectos de evitar la afectación a los vecinos, usuarios del local, transeúntes o vehículos.

En caso de incumplimiento de esta disposición, la persona natural o jurídica, propietaria o administradora del establecimiento será sancionada como una *infracción de segundo grado*; adicionalmente se procederá a la clausura del establecimiento durante un término de ocho (8) días. En caso de reincidencia, la clausura será igual al doble de los días fijados con anterioridad.

Art. 50.- Ubicación de equipos de sonido y emisión de ruidos en espacios públicos.- Se prohíbe ubicar, instalar y hacer uso de parlantes, megáfonos, equipos de amplificación y todo tipo de instrumentos que provoquen contaminación acústica de los ciudadanos, o que obstruyan el libre paso peatonal o vehicular, ya sea estos en parques, plazas, mercados y demás espacios públicos y vía pública, e incluso sobre vehículos.

El GAD Municipal de Jipijapa, excepcionalmente, podrá emitir permisos para la utilización de este tipo de equipos e instrumentos de conformidad con las disposiciones establecidas en el Anexo 5, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Ambiente.

NIVELES MÁXIMOS DE RUIDO PERMISIBLES SEGÚN USO DEL SUELO

TIPO DE ZONA SEGÚN USO DE SUELO	NIVEL DE PRESIÓN SONORA EQUIVALENTE NPS eq [dB(A)]	
	DE 06H00 A 20H00	DE 20H00 A 06H00
Zona hospitalaria y educativa	45	35
Zona Residencial	50	40
Zona Residencial mixta	55	45
Zona Comercial	60	50
Zona Comercial mixta	65	55
Zona Industrial	70	65

En la zona mejorada de la cabecera cantonal, los niveles de ruido no podrán exceder los 45 decibeles.

El incumplimiento de estas disposiciones se sancionará como una *infracción de tercer grado*, además se procederá con la retención del instrumento utilizado para el cometimiento de la infracción mientras dure el procedimiento administrativo.

Art. 51.- Prohibición de actividades de talleres en el espacio público.- Se prohíbe la ocupación no autorizada de calles, aceras, calzada y otros espacios públicos, para realizar actividades propias de talleres de reparación de automotores (mecánicas, electromecánicas, talleres de enderezada y pintada, soldadura, entre otras) o el ejercicio de cualquier oficio u ocupación, tales como: talleres de aluminio y vidrio, cerrajerías, latonerías, lavanderías, carpinterías, entre otras.

Las vulcanizadoras podrán realizar, única y exclusivamente, la actividad de desmontaje, montaje y carga de aire comprimido a los neumáticos sobre la calzada, precautelando que el vehículo no obstruya la circulación vehicular y peatonal. El resto de actividades de las vulcanizadoras deberán realizarse al interior del establecimiento.

La persona propietaria, posesionaria o administradora del establecimiento que incumpla con la presente disposición, estará incurso en una *infracción de segundo grado*.

Art. 52.- Prohibición para quemar materiales en espacios públicos.- Está prohibida la incineración de cualquier tipo de material en las vías, aceras, plazas y demás espacios públicos.

El incumplimiento de esta disposición se sancionará como una *infracción de tercer grado*, sin perjuicio de la remediación de los daños ocasionados a los bienes públicos.

En las festividades de fin de año será permitida la quema de monigotes en los espacios

donde no afecten el asfalto y las áreas de jardinería; es decir, podrán ser quemados en patios baldíos, terrenos privados o donde no afecten los bienes públicos. El incumplimiento de esta disposición se sancionará con la multa establecida en el presente artículo.

Art. 53.- Evacuación de desechos.- Los desechos comunes se clasificarán en: orgánicos e inorgánicos. De conformidad con lo establecido en la ley, la evacuación de desechos estará determinada de la siguiente forma:

1) Los talleres de cualquier tipo y los establecimientos de preparación y expendio de comidas, según corresponda, no podrán arrojar o depositar aceites, grasas, pinturas o residuos de cualquier índole a la vía pública, ni usar las alcantarillas sin haber implementado trampas de grasa y demás medidas ambientales aplicables. El incumplimiento de esta disposición se sancionará como una *infracción de tercer grado* y los establecimientos infractores serán clausurados por el plazo de 15 días.

Si dicha contravención causare un inminente daño al medio ambiente, la Dirección de Sanidad, Residuos Sólidos y Ambiente, previo informe de la Comisaría de Ambiente, notificará a la Dirección Zonal del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, a fin de que se adopten las medidas que correspondan, de acuerdo a lo establecido en la normativa ambiental aplicable.

2) Toda persona natural o jurídica que ejerza actividades comerciales, tiene prohibido arrojar a la vía pública cualquier tipo de desperdicios o desechos orgánicos e inorgánicos generados por su actividad. El incumplimiento a esta disposición se sancionará como una *infracción de tercer grado*, sin perjuicio de la suspensión del permiso municipal para ejercer la actividad comercial.

3) Toda persona natural o jurídica que se dedique a la venta de productos alimenticios, mercaderías, frutas, legumbres y otros artículos comestibles, tendrá la obligación de mantener el espacio público limpio y contar con recipientes adecuados para depositar los desperdicios. El incumplimiento a esta disposición se sancionará como una *infracción de segundo grado*.

4) Los recipientes para depósito de basura colocados en la vía pública y espacios públicos, tales como los implementados en las manzanas del mejoramiento urbano, serán de uso exclusivo de los transeúntes y peatones. Los locales comerciales y propietarios de viviendas que coloquen desperdicios en tales recipientes, estarán incurso en una *infracción de tercer grado*, sin perjuicio de la suspensión del permiso municipal para ejercer la actividad comercial.

Cualquier ciudadano o ciudadana tendrá la potestad de denunciar las contravenciones establecidas en los numerales precedentes, adjuntando cualquier tipo de evidencia del presunto infractor o infractora, sea esta fotografía y/o video, ante la Comisaría de Ambiente.

En lo que respecta a los desechos peligrosos, infecciosos y hospitalarios, se aplicará la normativa legal vigente y las políticas establecidas por el ente rector sectorial.

Art. 54.- Consumo de sustancias sujetas a fiscalización y bebidas alcohólicas en espacios públicos.- En lo que respecta al consumo de sustancias sujetas a fiscalización y bebidas alcohólicas en los espacios públicos, en especial mercados municipales del sector urbano y rural del cantón Jipijapa, se aplicará lo establecido en la *Ordenanza de regulación del uso y consumo de sustancias estupefacientes, psicotrópicas y bebidas alcohólicas en espacios públicos*.

Sin perjuicio de lo estipulado en el presente artículo, dentro del marco de sus competencias, la Comisaría Nacional de Policía, en coordinación con la Policía Nacional procederán de conformidad con lo determinado en la ley.

Art. 55.- Embarcaciones de todo tipo, abandonadas en las playas.- En los casos de lanchas, botes, y en general cualquier tipo de embarcación que se encuentre abandonada en las playas, la Comisaría de Servicios, Espacios Públicos y Misceláneos deberá coordinar con la Armada Nacional para determinar, registrar y evidenciar su abandono, y adoptar las medidas que correspondan.

TÍTULO IV TENDIDO DE REDES DE SERVICIOS

CAPÍTULO I GENERALIDADES INHERENTES A LAS REDES DE SERVICIOS

Art. 56.- Objeto.- El presente título tiene por objeto regular, controlar y sancionar el uso y la explotación del espacio público para el despliegue, construcción de infraestructura y tendido de redes de servicios alámbricas para la prestación de servicios domiciliarios, comerciales e industriales.

Art. 57.- Ámbito.- Las normas y disposiciones contenidas en el presente título se aplicarán, sin excepción alguna, a todos los prestadores o proveedores de servicios públicos o privados que empleen, exploten o aprovechen el espacio público municipal dentro del cantón Jipijapa, para la prestación de sus servicios a través de redes de servicios, aéreas o subterráneas.

Art. 58.- Licencia para uso del espacio público para redes de servicios.- Es el acto administrativo emitido por la Dirección de Obras Públicas del GAD Municipal de Jipijapa,

mediante el cual se habilita al beneficiario la utilización, aprovechamiento y explotación del espacio público para el tendido, despliegue, instalación o construcción de redes de servicios y uso de infraestructura que esté destinada a la provisión de servicios domiciliarios, comerciales e industriales en el cantón Jipijapa.

Art. 59.- Competencia.- Corresponderá a los técnicos de la Dirección de Obras Públicas realizar inspecciones a fin de establecer si la infraestructura y las redes de servicio desplegadas en el cantón Jipijapa cuentan con la habilitación correspondiente, y si se sujetan a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

La Dirección de Obras Públicas recibirá las solicitudes, sustanciará los procedimientos y, de ser procedente, emitirá las correspondientes *licencias para uso del espacio público para redes de servicios*, a las diferentes personas, naturales o jurídicas, prestadoras o proveedoras de los servicios de distribución eléctrica, telecomunicaciones, audio y video por suscripción, o cualquier otro servicio domiciliario, comercial o industrial, que presten y que requiera el despliegue de redes de servicios, sean estas aéreas o subterráneas, o el uso de infraestructura pública municipal.

Le corresponderá, además, a la Dirección de Obras Públicas, la formulación oportuna de propuestas conducentes al mejoramiento y actualización de normas cantonales y normas técnicas que regulen la materia.

Los proveedores o prestadores de servicios deberán cancelar los valores que correspondan previa emisión de las *licencias para uso del espacio público para redes de servicios*, sobre la base de las tasas establecidas en el presente título, en función del metraje aprobado y efectivamente instalado.

CAPÍTULO II OBTENCIÓN DE LA LICENCIA PARA USO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA REDES DE SERVICIOS

Art. 60.- De los sujetos obligados.- Todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, o de economía mixta que requieran el despliegue, tendido o construcción, en el espacio público, de redes de servicio y el uso de infraestructura de propiedad municipal para la provisión de servicios domiciliarios, comerciales e industriales en el cantón Jipijapa, deberán obtener previo inicio de tales actividades la *licencia para uso del espacio público para redes de servicios*.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo precedente, los sujetos obligados podrán iniciar las actividades mencionadas, previa obtención de la *licencia para uso del espacio público para redes de servicios*, si cumplen con una caución o garantía emitida por una institución del sistema financiero nacional, legalmente reconocida, a favor del GAD Municipal de Jipijapa,

por un monto no menor a cinco mil (\$ 5.000) dólares.

La caución o garantía será ejecutada en caso de daños a bienes públicos, daños a la infraestructura municipal, daños a terceros y cualquier otro riesgo, sin perjuicio de las acciones que garanticen la reparación completa de los daños o intervenciones que debiera realizar el GAD Municipal de Jipijapa.

Obtenida la *licencia para uso del espacio público para redes de servicios* y recibida la obra a satisfacción del GAD Municipal de Jipijapa, el Cabildo devolverá la caución o garantía presentada, a solicitud expresa y por escrito del sujeto obligado, en un plazo no mayor a treinta (30) días.

Art. 61.- Requisitos para emisión de licencia, por primera vez.- Previa obtención de la *licencia para uso del espacio público para redes de servicios*, el sujeto obligado deberá presentar ante la Dirección de Obras Públicas los siguientes requisitos:

- 1) Solicitud dirigida al Director de Obras Públicas, suscrita por el interesado o interesada, representante legal, o apoderado de las personas jurídicas;
- 2) Copia fotostática de la escritura pública de constitución de la persona jurídica, cuando corresponda;
- 3) Registro Único de Contribuyentes, actualizado, en el que consten las actividades para las cuales se requiere la licencia;
- 4) Documentos del interesado o interesada, representante legal, o apoderado: copias fotostáticas de cédula, certificado de votación, nombramiento vigente (inscrito en el Registro de la Propiedad/Mercantil, en caso de personas jurídicas de derecho privado), acciones de personal, contratos, poder especial, entre otros;
- 5) Planos del tendido o despliegue de las redes, aéreas o subterráneas, debidamente geo-referenciados;
- 6) Croquis o diagrama del sector a servir a través de las redes a desplegar/instalar/construir;
- 7) Detalle de la infraestructura a construir o utilizar;
- 8) Base legal y/o título habilitante emitido por el organismo competente, para la prestación del servicio;
- 9) Pago de patente municipal, vigente.

Art. 62.- Requisitos para renovación, modificación o ampliación de licencia.- Para la renovación de licencias, o ampliación de las redes de servicios, aéreas o subterráneas, y el uso adicional de infraestructura municipal, el sujeto obligado presentará ante la Dirección de Obras Públicas los siguientes requisitos:

- 1) Solicitud dirigida al Director de Obras Públicas, suscrita por el interesado o interesada, representante legal o apoderado de las personas jurídicas; y,

- 2) Declaración escrita sobre la preexistencia de las redes instaladas por el sujeto obligado;

En caso que las redes existentes hubieren sufrido modificaciones o se pretenda ejecutar ampliaciones a tales redes, se presentarán además los siguientes documentos:

- 3) Planos modificatorios del tendido de redes existentes debidamente georeferenciadas;
- 4) Croquis o diagrama del sector a servir con las modificaciones;
- 5) Detalle de la infraestructura a construir o utilizar; y,
- 6) Actualización de documentos de la persona jurídica, del interesado o interesada, del representante legal, o del apoderado, en caso de existir alguna variación.

Art. 63.- Redes exentas.- Por sus características técnicas e importancia pública, las redes que a continuación se detallan se encuentran exentas de la obligación de pago de la tasa por uso de espacio público; consecuentemente, el GAD Municipal de Jipijapa otorgará la *licencia para uso del espacio público para redes de servicios*, a los operadores de dichas redes sin costo alguno.

- a) Redes del Sistema Nacional Interconectado (SIN) de 240KV y 138KV;
- b) Líneas de alta tensión de 69KV y más;
- c) Redes del Sistema de Alerta Temprana o de Seguridad Ciudadana;
- d) Redes de semaforización y dispositivos de control de tránsito vehicular; y,
- e) Redes para la interoperabilidad de las áreas, unidades, dependencias, instituciones y empresas públicas municipales.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, los operadores que empleen las redes antes mencionadas, para prestar o proporcionar servicios dentro del cantón Jipijapa, deberán notificar por escrito y con una anticipación de quince (15) días, a la Dirección de Obras Públicas, el despliegue o modificación de las redes existentes. Esta notificación servirá para programar adecuadamente con las autoridades correspondientes el cierre de vías o la suspensión de los servicios a la ciudadanía.

Art. 64.- Otorgamiento de la licencia.- Cumplidos los requisitos y determinada la viabilidad necesaria, la Dirección de Obras Públicas deberá emitir la *licencia para uso del espacio público para redes de servicios*, en plazo no mayor a treinta (30) días.

CAPÍTULO III

VIGENCIA, MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA LICENCIA PARA USO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA REDES DE SERVICIOS

Art. 65.- Vigencia de la licencia.- La *licencia para uso del espacio público para redes de*

servicios tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la obligación que tienen los sujetos obligados de cancelar, en el mes de enero de cada año, los valores por concepto de tasas por uso del espacio público.

Art. 66.- Modificación o actualización de la licencia.- Los sujetos obligados solicitarán por escrito a la Dirección de Obras Públicas la modificación o ampliación que requieran de la *licencia para uso del espacio público para redes de servicios*, por la generación de nuevos tendidos o despliegues de red, así como de su retiro, para lo cual acompañarán a la solicitud los requisitos establecidos en el artículo 64 de la presente Ordenanza.

Art. 67.- Extinción de la licencia.- La *licencia para uso del espacio público para redes de servicios* se extinguirá, de pleno derecho, en los siguientes casos:

- 1) En el plazo de sesenta (60) días, contados a partir del otorgamiento de la misma, si el sujeto obligado no iniciare las actividades para las cuales se le confirió la habilitación;
- 2) Por falta de pago de la tasa de uso de espacio público, dentro del plazo previsto en la presente ordenanza;
- 3) Por violaciones reiterativas a la presente ordenanza y a las normas técnicas, debida y legalmente determinadas por la autoridad municipal competente;
- 4) Por violación a las disposiciones ambientales que emitiera el GAD Municipal de Jipijapa, para el tendido de redes y uso del espacio público; y,
- 5) Por los demás casos previstos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Art. 68.- Efectos de la extinción de la licencia.- Los efectos de la extinción de la *licencia para uso del espacio público para redes de servicios* son los siguientes:

1. Impedir a los sujetos obligados a utilizar el espacio público para continuar con la explotación de sus actividades a través de las redes, dentro del cantón Jipijapa;
2. La extinción de la licencia podrá ser recurrida de conformidad a la normativa vigente, ante uno de los Tribunales de lo Contencioso Administrativo. Sin embargo, la declaratoria de extinción no generará, a favor del sujeto pasivo, indemnización de ninguna naturaleza.
3. Declarada la extinción de la *licencia para uso del espacio público para redes de servicios* y si el sujeto obligado no hubiere recurrido ante las autoridades competentes, y por tanto ésta gozare de la calidad de acto administrativo firme, se procederá a notificar a tal sujeto de la obligación de retirar, a su costo, las redes de servicio instaladas en el cantón Jipijapa, en el plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la notificación.
4. En caso de que el sujeto obligado no cumpliera la disposición de retiro de las redes, en el plazo previsto, el GAD Municipal de Jipijapa procederá, a costo del sujeto obligado, a retirar las redes y emitirá los títulos de crédito correspondientes, los que serán de pago

inmediato.

CAPÍTULO IV TASAS POR EL USO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA REDES DE SERVICIOS

Art. 69.- Hecho generador.- Se considerará como hecho generador de la tasa por el uso del espacio público para redes de servicios, la utilización, aprovechamiento o explotación del espacio público para el tendido, despliegue o construcción de redes alámbricas, colocación de postes, y uso de infraestructura para la prestación de servicios domiciliarios.

Art. 70.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de la tasa por el uso del espacio público para redes de servicios los sujetos obligados establecidos en el artículo 62 de la presente ordenanza.

Art. 71.- Sujeto activo.- El GAD Municipal de Jipijapa se constituye en sujeto activo de la tasa para el uso público del espacio público para redes de servicios.

Art. 72.- Tasas aplicables.- Las tasas aplicables para la emisión de la *licencia para uso del espacio público para redes de servicios*, serán establecidas a través del reglamento tarifario aprobado por el Concejo Municipal del cantón Jipijapa.

Art. 73.- Recaudación de la tasa.- Los sujetos pasivos cancelarán los valores adeudados por concepto de tasa para el uso público del espacio público para redes de servicios, durante el mes de enero de cada año, a través de las ventanillas de Tesorería del GAD Municipal de Jipijapa, o a través de cualquier medio electrónico habilitado por el Cabildo, para tal efecto.

Art. 74.- Exoneración aplicable a las empresas públicas.- En concordancia con el artículo 41 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, las empresas públicas que presten servicios públicos estarán exentas del pago de regalías, tributos o de cualquier otra contraprestación por el uso u ocupación del espacio público o la vía pública y del espacio aéreo estatal, regional, provincial o municipal, para colocación de estructuras, postes y tendido de redes.

Sin embargo, estas instituciones deberán cumplir, obligatoriamente, so pena de imposición de las sanciones establecidas en la presente Ordenanza, con la normativa técnica y los planes de ordenamiento que establezca la Dirección de Obras Públicas del GAD Municipal de Jipijapa.

CAPÍTULO V DEL REGISTRO DE REDES

Art. 75.- Custodia y registro.- La Dirección de Obras Públicas del GAD Municipal de Jipijapa mantendrá bajo su custodia y en estricta confidencialidad, so pena de las acciones legales que les asistan a los titulares de derechos, un registro detallado de las redes de servicios existentes en el cantón Jipijapa. Tal registro será empleado por el Cabildo para fines de planificación urbanística y despliegue de servicios.

Art. 76.- Inviolabilidad de la información.- La información provista por los sujetos obligados se considera altamente sensible para el desarrollo de sus actividades; el GAD Municipal de Jipijapa, cualquiera de sus servidores públicos, dependientes, contratistas, entre otros, no podrán divulgar, publicar o traspasar información alguna que pudiera comprometer los aspectos relevantes de los negocios a ejecutarse o la competitividad de cada uno de los sujetos obligados, si no es por orden judicial debidamente declarada y notificada.

CAPÍTULO VI DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 77.- Derechos de los prestadores o proveedores de servicios.- Una vez obtenida la *licencia para uso del espacio público para redes de servicios*, los prestadores o proveedores de servicios tendrán derecho a:

- 1) Instalar o desplegar dentro del cantón Jipijapa la infraestructura y las redes aéreas o subterráneas necesarias para la prestación de los servicios públicos o privados domiciliarios;
- 2) Renovar su *licencia para uso del espacio público para redes de servicios*, en los términos y condiciones establecidos en la presente Ordenanza;
- 3) Denunciar la instalación clandestina de redes, a fin de que el GAD Municipal de Jipijapa proceda con las acciones administrativas en contra de los infractores; y,
- 4) Denunciar las limitaciones o prohibiciones que los prestadores encuentren en los procesos de despliegue y tendido de redes e infraestructura, a efectos de que el GAD Municipal de Jipijapa proceda a adoptar las acciones administrativas que correspondan en contra de los infractores.

Art. 78.- Obligaciones de los prestadores o proveedores de servicios.- Los prestadores o proveedores de servicios que hubieren obtenido la *licencia para uso del espacio público para redes de servicios*, para el tendido y despliegue de redes de servicios y uso de infraestructura municipal tendrán las siguientes obligaciones:

- 1) Identificar las redes de conformidad con las normas técnicas emitidas por la Dirección de Obras Públicas;

- 2) Instalar las redes de servicio, así como desplegar la infraestructura que fuere necesaria para la operatividad de las redes, de conformidad con las normas técnicas emitidas por la Dirección de Obras Públicas; y,
- 3) Cancelar dentro del plazo establecido las tasas por el uso del espacio público para redes de servicios.

Art. 79.- Además de satisfacer sus necesidades técnicas propias, las obras civiles que los prestadores o proveedores de servicio desarrollen para el tendido de redes aéreas o soterradas en el cantón Jipijapa, deberán incluir la capacidad para el tendido de redes de propiedad municipal (espacios, puertos, sockets, ductos, u otros). Esta capacidad adicional, deberá ser puesta a disposición de la Dirección de Obras Públicas, una vez concluida la obra.

CAPÍTULO VII SANCIONES

Art. 80.- El control del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza le corresponde a la Comisaría de Servicios, Espacios Públicos y Misceláneos y a la Dirección de Obras Públicas, quienes pondrán en conocimiento de la autoridad sancionadora competente para que ésta, en uso de sus facultades y atribuciones, proceda a imponer la sanción que legalmente corresponda, y a la aplicación del régimen de multas de acuerdo a la gravedad y tipo de infracción que se cometa.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso precedente, en caso de reincidencia en el cometimiento de las infracciones previstas en la presente ordenanza por parte de los sujetos obligados, el GAD Municipal de Jipijapa, previos informes de sustento de las áreas competentes, podrá suspender o derogar el otorgamiento de la *licencia para uso del espacio público para redes de servicios*, hasta la subsanación total de la infracción. En caso de no producirse la subsanación en el plazo máximo de treinta (30) días, el Cabildo dispondrá el retiro inmediato de la red de servicios instalada, a costo del sujeto obligado.

Art. 81.- En aquellos casos en que el GAD Municipal de Jipijapa ordene el retiro de redes de servicio, por motivos de seguridad para las personas o los bienes, o por violaciones reiterativas de las disposiciones de la presente ordenanza o normas técnicas que se emitan en la materia, o implementación de políticas de mejoramiento urbano, no le será imputable responsabilidad alguna por los daños causados a las instalaciones o a los servicios que a través de ellas se preste, sin perjuicio de que el Cabildo notifique a los sujetos obligados, con quince (15) días de anticipación, para que éstos adopten las medidas necesarias para atenuar el impacto ante los usuarios.

Art. 82.- Sanciones específicas para las infracciones, en el ámbito del uso del espacio

público para redes de servicios.- Los sujetos obligados que instalen redes de servicios o amplíen las existentes, sin contar con la licencia correspondiente o en violación de las disposiciones de la presente Ordenanza, serán sancionados con la imposición de una multa pecuniaria, de conformidad con el siguiente cuadro:

Infracción	Multa
Falta de licencia	20 SBU
Instalaciones no permitidas	15 SBU
Desacato a requerimientos de acciones técnicas correctivas	10 SBU
Inobservancia a las especificaciones técnicas dictadas por el GAD Municipal de Jipijapa	10 SBU
Instalaciones en mal estado	10 SBU
Inadecuada identificación de las redes de servicios	5 SBU

TÍTULO V RÓTULOS DE PUBLICIDAD

CAPÍTULO I ÁMBITO Y COMPETENCIA

Art. 83.- Objeto.- El presente título tiene como objeto regular las condiciones técnicas y jurídicas para la instalación de rótulos publicitarios en el cantón Jipijapa, entendiéndose por éstos a toda estructura que contenga una determinada área de exposición de carácter comercial, informativo, publicitario o técnico, definiendo sus características técnicas y usos.

Art. 84.- Ámbito de aplicación.- El presente título rige para las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, que proyecten instalar rótulos publicitarios en las áreas públicas o privadas del cantón Jipijapa.

Art. 85.- Competencia para definir zonas permitidas.- La Dirección de Planificación y Desarrollo Territorial del GAD Municipal de Jipijapa, en función de las necesidades de crecimiento, expansión y ordenamiento urbanístico del cantón, es el órgano municipal competente para determinar técnicamente las zonas permitidas para la instalación de rótulos publicitarios.

Art. 86.- Permisos de ocupación.- Le corresponderá a la Comisaría de Servicios, Espacios Públicos y Misceláneos emitir los **permisos de ocupación del espacio público y/o aéreo para la colocación de rótulos publicitarios en áreas públicas y privadas** (permiso de uso de espacio público para publicidad) del cantón Jipijapa, con el soporte técnico de la Dirección de Planificación y Desarrollo Territorial.

Los permisos de ocupación serán válidos únicamente cuando el valor de la tarifa anual que se haya determinado se encuentre recaudado y debidamente registrado por la Dirección Financiera del GAD Municipal de Jipijapa.

En caso de haberse instalado un rótulo sin cumplir esta disposición, el GAD Municipal de Jipijapa procederá al retiro de la estructura y a la imposición de las sanciones aplicables establecidas en el presente título.

Art. 87.- Requisitos.- Previa obtención del correspondiente *permiso de ocupación del espacio público y/o aéreo para la colocación de rótulos publicitarios en áreas públicas y privadas*, los beneficiarios deberán presentar la siguiente documentación:

- 1) Solicitud para ocupación de la vía pública, adjuntando el plano de ubicación y diseño del rótulo, firmado por el interesado y el responsable técnico;
- 2) Informe técnico favorable de la Dirección de Planificación y Desarrollo Territorial;
- 3) Original del comprobante de pago de la tasa correspondiente; y,
- 4) Póliza de seguro de responsabilidad civil a terceros, en los casos que corresponda.

CAPÍTULO II TIPOS DE RÓTULOS PUBLICITARIOS

Art. 88.- Tipos de rótulos publicitarios.- Acorde al tamaño, ubicación y características, se determinan los siguientes tipos de rótulos publicitarios:

1. Tipo A (parante en acera).

- Estructura que se puede ubicar en aceras de dos 2m o más de ancho, formada por un soporte y un letrero rectangular con dimensiones de 1,20m de base por 1,80m de altura.
- Área de exposición fija de 2,16m² (1,20x1,80m), pudiendo usarse una o ambas caras, cuya colocación debe ser centrada con respecto a la base del letrero.
- Soporte con altura de 2,00m, medidos desde el nivel de la acera al borde inferior del letrero (base), hincado a un metro del límite del bordillo.
- El número máximo de paletas por acera estará en función de la longitud de la manzana, previo informe de la Dirección de Planificación y Desarrollo Territorial.

2. Tipo B (parante en parterre).

- Estructura que se puede ubicar en parterres que tengan un ancho igual o mayor a 2m, formada por un soporte y un letrero rectangular con dimensiones de 1,20m de base por 1,80 de altura.
- Área de exposición fija de 2,16m², pudiendo usarse una o ambas caras, cuya colocación debe ser centrada con respecto a la base del letrero.
- Soporte con altura de 2,00m, medidos desde el nivel del parterre al borde inferior del

letrero (base), hincado en el eje central de éste.

- Se podrá permitir la instalación de varias estructuras en un mismo parterre, siempre y cuando éste tenga un ancho de 2m o más, debiendo dejarse una distancia de 10m desde el borde extremo del parterre, y las demás estructuras a intervalos de 50m, en función de la longitud del parterre, previo informe de la Dirección de Planificación y Desarrollo Territorial.

3. Tipo C1 (valla en parterre).

- Formada por un letrero que puede fluctuar entre 8m y 10m de base, y entre 4m y 5m de altura, con un área de exposición fija de 40m², el cual puede tener dos caras, y un soporte que debe estar centrado con relación a la base del letrero, de 8m de altura medidos desde el nivel del parterre hasta la base del letrero.
- Para su instalación será indispensable la presentación de planos, cálculos estructurales, memorias técnicas del rótulo publicitario a instalarse, en la cual conste la firma de responsabilidad técnica de los profesionales especializados en la materia.
- Se pueden ubicar varias estructuras en un mismo parterre, siempre y cuando éste tenga un ancho de 2m o más, debiendo dejarse una distancia de 20m del borde extremo del parterre y las demás estructuras a intervalos de 150m, cuando se traten del mismo tipo. La cantidad de vallas por parterre estará en función del largo de éste; previo informe de la Dirección de Planificación y Desarrollo Territorial.
- Con relación a las estructuras Tipo B se guardará distancia de 50m.
- La ubicación de los rótulos se realizará de tal forma que se preserven hombros o banquetas, pendiente y espaldones, tuberías de drenaje y agua potable, soporte de señales y luces, vegetación y defensa.

4. Tipo C2 (valla en propiedad privada).

4.1. Instalada en propiedad privada con edificación terminada.

- Formada por un letrero que puede fluctuar entre 8m y 10m desde la base, y entre 4m y 5m de altura con un área de exposición fija de 40m², el cual puede tener dos caras, anclado a la edificación con un sistema de sujeción que no afecte la estabilidad de esta.
- La altura que alcance la estructura en conjunto con la edificación no podrá exceder el límite establecido en las normas de edificación del sector.
- Para su instalación será indispensable la presentación de planos, cálculos estructurales, memorias técnicas del rótulo publicitario a instalarse, en la cual conste la firma de responsabilidad técnica de los profesionales especializados en la materia.
- La ubicación de los rótulos se realizará de tal forma que se preserven tuberías de drenaje y agua potable y no se afecte el derecho de vista de los vecinos más próximos.

4.2. Instalada en propiedad privada con sin edificación (solar vacío).

- Formada por un letrero que puede fluctuar entre 8m y 10m de base, y entre 4m y 5m de altura, con un área de exposición fija de 40m², el cual puede tener dos caras, y un

soporte que debe estar centrado en relación a la base del letrero, de 8m de altura medidos desde el nivel del suelo hasta la base del letrero.

- Para su instalación será indispensable la presentación de planos, cálculos estructurales, memorias técnicas del rótulo publicitario a instalarse, en la cual conste la firma de responsabilidad técnica de los profesionales especializados en la materia.
- Su instalación no puede afectar el derecho de vista de los vecinos más próximos.
- Se prohíbe su instalación en zonas residenciales.
- No deben rebasar la línea de construcción determinada para el predio donde se ubiquen.
- Deben guardar retiros máximos de 1m con respecto a los linderos laterales y posteriores, siempre y cuando ello no implique tener un área de exposición mayor a 40m².
- La ubicación de rótulos se realizará de tal forma que se preserven tuberías de drenaje y agua potable, y no se afecten estructuras vecinas.

5. Tipo D (macrovallas).

- Sólo se permitirá su instalación fuera del límite urbano del cantón Jipijapa y de las cabeceras parroquiales.
- Estructura formada por un letrero con un área de exposición de entre 40m² y 75m², el cual puede tener dos caras. Cuando el área de exposición sea de 40m² deberá tener un soporte de una altura máxima de 8m, medidos desde el nivel del suelo hasta la base del letrero. Cuando sobrepasen los 40m² podrán tener varios soportes (de acuerdo a las dimensiones del letrero) de una altura máxima de 4m medidos desde el nivel del suelo hasta la base del letrero.
- Para su instalación será indispensable la presentación de planos, cálculos estructurales, memorias técnicas del rótulo publicitario a instalarse, en la cual conste la firma de responsabilidad técnica de los profesionales especializados en la materia.
- Si se ubican en carreteras, se podrán instalar respetando el paso de servidumbre, previo informe conjunto de las Direcciones de Obras Públicas y de Planificación y Desarrollo Territorial, manteniendo una distancia de 45m con respecto al eje de la vía y cumpliendo las demás normas establecidas en la presente Ordenanza.
- Excepcionalmente y previo informe técnico favorable de la Dirección de Planificación y Desarrollo Territorial y autorización expresa del Alcalde del cantón Jipijapa, se podrá admitir su instalación en solares vacíos de gran extensión, dentro del área urbana del cantón.
- La ubicación de rótulos se realizará de tal forma que se preserven hombros o banquetas, pendiente y espaldones, tuberías de drenaje y agua potable, soporte de señales y luces, vegetación y defensa.

6. TIPO E (gigantografía)

- Exposición publicitaria con dimensiones igual o mayores a las señaladas en los artículos precedentes.

- Se pueden fabricar en tela, plásticos o materiales sintéticos, que deben ser traslúcidos y permitir la visibilidad desde el interior y la ventilación en la edificación donde se instalen.
- Se podrán instalar en edificaciones en construcción, mientras dure el proceso constructivo, sin utilizar el área de exposición correspondiente a la fachada frontal con publicidad, debiendo constar en esta de manera gráfica el acabado que esta tendrá una vez terminado el proceso constructivo, pudiendo usar únicamente las laterales.
- Se podrán instalar en inmuebles abandonados, previo el sellado o tapiado de los ingresos o accesos posibles a fin de evitar el mal uso del mismo, sin poder permanecer instalados más de 60 días. Cumplido este plazo, caducará el permiso.
- Bajo ningún concepto se podrán instalar en edificios habitados.

7. TIPO F (pantalla electrónica de diodos de luz – LED, y similares)

- Esta categoría agrupa todo rótulo formado por un conjunto de módulos electrónicos emisores de luz, o pantallas LED, para uso comercial, publicitario, informativo, etc.
- Podrán ser ubicados exclusivamente en espacios públicos, privados y abiertos de las zonas comerciales. Podrán instalarse sobre las fachadas o culatas de los edificios o en solares vacíos. No podrán afectar el derecho de vista de los usuarios del edificio en que se ubique y si están ubicados en un solar vacío no podrán afectar el derecho de vista de los edificios del entorno.
- El tamaño máximo de la pantalla será de 40m² y no podrá tener sistema de audio.
- La pantalla no debe rebasar la altura límite establecida en la norma de edificación del sector en que se ubique ni la línea de construcción del predio correspondiente.
- Por ningún concepto se podrá instalar este tipo de rótulos a una distancia menor a 300m de distribuidores de tráfico o pasos elevados de vehículos.
- La instalación de estos rótulos requiere de la obtención previa del registro municipal de construcción respectivo, el mismo que a su vez requiere de la presentación de planos y memorias técnicas necesarios, además de las cartas de responsabilidad técnica, seguros contra terceros y autorización notariada del propietario del predio en que se vaya a instalar el rótulo.
- No podrán instalarse este tipo de rótulos en:
 - En la misma cuadra o en la cuadra de en frente donde ya exista un rótulo de este tipo,
 - Perpendiculares a las fachadas de los edificios, y
 - En los remates de fachadas, terrazas y cubiertas de edificios.

8. TIPO G (varios)

8.1. G1 (rótulo tipo bandera):

- Exposición publicitaria de 1,2m de base por 3m de altura.
- Pueden elaborarse de material plástico o cualquier otro material sintético fácilmente removible.

- Se podrán instalar en postes de alumbrado eléctrico de mínimo 15m de altura, ubicados a 10m de altura medidos desde el nivel del piso o parterre hasta el borde inferior del rótulo. Cuando el poste sea de 12m se instalará a partir de los 7m medidos desde el piso hasta el borde inferior del rótulo.
- Previo a su instalación la empresa interesada deberá celebrar un compromiso ante la Corporación Municipal para hacerse cargo del cuidado, limpieza, y mantenimiento del poste de la avenida o calle donde se pretendan instalar el o los rótulos, cuya fiscalización estará a cargo de la Coordinación de las Comisarias Municipales.
- Las calles, avenidas o sectores en los que se podrán instalar, serán definidas por una Comisión designada por el Alcalde de Jipijapa.

8.2. G2 (rótulo con sistema de aireación):

- Exposición publicitaria en medios sintéticos expandibles, basados en sistemas de aireación que pueden adoptar diferentes formas, cuyo volumen no puede bajo ningún concepto obstruir la vía pública.
- Se podrán ubicar en parterres o aceras, sin obstruir ingresos, salidas de edificios, viviendas, de emergencia, o afectar el tránsito de personas o vehículos.
- Se podrán ubicar en predios privados en los que no hubiere edificación, previo consentimiento de su propietario y del pago de las tasas respectivas a la administración municipal.
- Deben tener mecanismos de sujeción que eviten movimientos oscilatorios que puedan afectar a persona, o bienes públicos o privados en su entorno.
- No se podrán llenar de gases inflamables.
- En el caso de predios con edificaciones terminadas o en proceso, no se podrán instalar.
- Su instalación será de carácter temporal, con una duración máxima de 30 días.

8.3. G3 (publicidad a través de medios videográficos o de proyección)

- Exposición publicitaria proyectada sobre una pantalla especial para el efecto, o sobre la fachada lateral de una edificación, en cuyo caso se deberá obtener autorización de su propietario.
- El tamaño de la pantalla de proyección o la superficie de exposición no podrá exceder de 40m².
- Las proyecciones sobre pared o sobre pantallas especiales no podrán tener sistemas de audio.

Art. 89.- Características comunes.- Además de las características técnicas propias de cada tipo de rótulo, de manera general cualquiera de ellos debe cumplir lo siguiente:

- 1) Los soportes serán pintados de color negro mate anticorrosivo;
- 2) Deben tener adheridos en la parte inferior del soporte, a una altura fácilmente visible para los controles que la municipalidad realice, una placa de identificación en la que de acuerdo a los siguientes aspectos detallen los datos del permiso otorgado:

- Medidas: 25cm x 15cm
 - Color azul de fondo y letras blancas o amarillas
 - Material duradero
 - Datos:
 - Nombre de la empresa propietaria de la estructura.
 - Dirección y teléfonos de la empresa.
 - Número del permiso / fecha de emisión y caducidad.
 - Código de ubicación.
 - Nombre del propietario del predio (en caso de ubicarse en propiedad privada).
- 3)** La estructura en su conjunto (soporte y letrero) por su ubicación y elementos no debe poner en riesgo el tráfico vehicular y peatonal, ni los bienes públicos o privados en su entorno.
- 4)** En el caso de los rótulos tipo C y D, los soportes deben ser resguardados por postes metálicos o de hormigón que sirvan de contención ante posibles impactos y serán pintados de colores amarillo reflectivo y negro mate, que tendrán la altura de un (1) metro, a una distancia de un metro del soporte de la valla.
- 5)** Opcionalmente, en cualquiera de los tipos de rótulos determinados se podrán instalar mecanismos de reloj electrónico, sin afectar el área de exposición determinada para cada caso.
- 6)** Se puede utilizar algún mecanismo que permita girar el letrero (exceptuando los tipos C y D) o presentar la información de manera electrónica.
- 7)** En caso de poseer sistema eléctrico y de iluminación, estos deberán contar con la correspondiente acometida y medidor de consumo eléctrico.
- 8)** Las cajas de transformadores, de distribución, de conmutación, demás mecanismos y conductores de energía, así como los soportes y estructuras resistentes estarán ocultos de la vista desde la vía pública.
- 9)** Todo elemento o equipo de servicio eléctrico que posea un anuncio (electricidad de media o alta tensión), se debe mantener a más de 2,00 m del nivel del piso más próximo.
- 10)** Cuando las estructuras se encuentren sin exposición publicitaria, deben someterse a mantenimiento a fin de evitar su deterioro, pudiendo exponerse temporalmente, esto es; hasta que se coloque nuevamente publicidad comercial; información promocional de la empresa propietaria de la estructura o del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa.

CAPÍTULO III PROHIBICIONES

Art. 90.- Para efectos de la instalación de cualquier tipo de rótulo, se establecen las siguientes prohibiciones:

- a)** Instalar cualquier tipo de rótulos publicitarios a una distancia inferior a 70m de

distribuidores de tráfico, pasos elevados y puentes, en las áreas adyacentes a aquellas infraestructuras y en las vías vinculadas a tales facilidades de viales.

b) Pintar directamente anuncios publicitarios, comerciales o políticos sobre las fachadas, culatas, o estructura exteriores de los edificios privados, marquesinas, muros, cerramientos de cualquier tipo, puertas y en áreas públicas.

Se exceptúan los rótulos publicitarios removibles sobre culatas y/o fachadas, con un máximo de 30% del área expuesta de la pared.

c) Colocar rótulos perpendiculares a los frentes de lotes o fachadas de las edificaciones, exceptuando señales de tránsito y nomenclatura de la ciudad y las expresamente autorizadas en esta Ordenanza.

d) Pintar publicidad sobre las aceras, postes, parterres, calles, y la red vial estatal del territorio cantonal.

e) Colocar rótulos o anuncios publicitarios que estén apoyados sobre fachadas e impidan visibilidad a terceros, o que obstaculicen puertas o ventanas.

f) Conservar publicidades que se hallen deterioradas o en mal estado.

g) Exhibir rótulos publicitarios de índole comercial acompañados de señales de tránsito o que en su ubicación obstruyan visualizar éstos últimos.

h) Modificar sin previo aviso las características constructivas del rótulo originalmente aprobadas, aún en el caso que dichos cambios cumplan con las normas de esta ordenanza y demás cuerpos normativos sobre la materia.

i) Instalar toldas publicitarias o de protección (en el caso de construcciones), que ocupen el espacio público y obstruyan el tránsito peatonal o vehicular.

j) Colocar o pintar rótulos publicitarios en especies vegetales.

k) Instalar rótulos publicitarios de cualquier tipo en parques y plazas de la ciudad, salvo el caso de los rótulos publicitarios a base de sistemas videográficos en los que se autorizará su funcionamiento por cortos períodos de tiempo, que previo a su autorización, la Corporación Municipal definirá.

l) Colocar cualquier tipo de rótulo publicitario en los taludes y riberas de los ríos y esteros de la ciudad.

m) Instalar rótulos con contenido pornográfico, contenidos que aludan temáticas sexuales, que atenten contra el orden público, la moral y las buenas costumbres.

Aquellos rótulos que están vinculados en forma circunstancial o permanente a edificaciones y predios con atributos especiales, o en el caso de pancartas, guindolas o letreros fabricados en tela, plástico o cualquier otro elemento colocadas atravesando la vía pública, requerirán para su instalación o permanencia un informe favorable de la Dirección de Planificación y Desarrollo Territorial y la autorización expresa del Alcalde.

CAPÍTULO IV PERMISOS E INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS

Art. 91.- De las tasas para rótulos publicitarios.- La tasa anual que se pagará por

concepto de uso del espacio aéreo, en espacios públicos y privados, será fijada por el Concejo Municipal, en base al avalúo comercial del sector, plusvalía, ubicación, áreas de influencia.

Art. 92.- Obtención del permiso de ocupación.- La Corporación Municipal determinará los requisitos que deberán presentar los solicitantes de permisos para instalación de rótulos publicitarios en el cantón Jipijapa, previo a la obtención del permiso de ocupación.

Art. 93.- Vigencia de los permisos para rótulos instalados en espacio público.- Los permisos para la ocupación del espacio aéreo con rótulos publicitarios tendrán una vigencia de un (1) año. Una vez vencidos, los propietarios de las empresas que mantuvieren instaladas estructuras publicitarias del tipo regulado por esta ordenanza, tendrán treinta (30) días para manifestar su interés por continuar en el sitio hasta por un año más, para lo cual deberán cancelar la tasa correspondiente para la renovación de tal permiso.

Art. 94.- Póliza de seguros.- Las empresas que construyan rótulos publicitarios, están obligadas a contratar y mantener en vigencia una póliza de seguros de responsabilidad civil durante la instalación, permanencia y retiro de sus estructuras, por los perjuicios que se pudieren causar a bienes o personas, en el área pública o privada, cuyo monto estará en función de la siguiente tabla:

Rótulo	Monto de la Póliza
Tipo C1	35 SBU
Tipo C2	35 SBU
Tipo D	45 SBU
Tipo E	45 SBU
Tipo F	45 SBU

Art. 95.- Revocatoria.- El GAD Municipal de Jipijapa podrá, fundamentadamente, revocar de oficio los permisos de ocupación otorgados para la instalación de rótulos publicitarios en áreas públicas o privadas, cuando por convenir a los intereses del cantón se requieran ejecutar obras públicas que afecten su ubicación. En tal caso se extenderá al beneficiario de los permisos una nota de crédito por el valor proporcional al tiempo que faltare por culminar la vigencia de los permisos.

CAPÍTULO V CONTROL Y SANCIÓN

Art. 96.- Control.- La instalación de todos los tipos de rótulos publicitarios en áreas públicas o privadas, regulados por esta ordenanza será competencia de la Comisaría de Servicios, Espacios Públicos y Misceláneos, en coordinación con la Dirección de Planificación y

Desarrollo Territorial.

Art. 97.- Sanción.- El incumplimiento a las disposiciones que regulan la instalación de los tipos de rótulos publicitarios detallados en la presente ordenanza, será sancionado por la Coordinación de las Comisarias Municipales. En todos los casos se respetará el debido proceso.

Art. 98.- Rótulos instalados en espacio público sin permisos de ocupación.- En caso de instalación de cualquier tipo de rótulo sobre el espacio público, sin el correspondiente permiso de uso de vía pública, se concederá el plazo de ocho (8) días para el retiro de la estructura; de no acatar la disposición, la Municipalidad procederá al retiro y decomiso de la estructura, imponiendo una sanción correspondiente a una *infracción de cuarto grado*, más los costos del retiro, así como a la revocatoria definitiva de los permisos de funcionamiento que habilitan a la empresa o persona la elaboración, y/o instalación en el cantón de las estructuras publicitarias reguladas en este cuerpo normativo.

Art. 99.- Rótulos en propiedad privada con autorización del propietario, sin permisos de ocupación.- En caso de instalación de cualquier tipo de rótulo en propiedad privada, sin el correspondiente permiso, se concederá el plazo de ocho (8) días para el retiro de la estructura; de no acatar la disposición, la Municipalidad procederá al retiro y decomiso de la estructura, imponiendo una sanción correspondiente a una *infracción de cuarto grado*.

Existirá responsabilidad solidaria entre el propietario del predio y la empresa o persona que instaló la estructura.

En caso de reincidencia, el GAD Municipal procederá a la revocatoria definitiva de los permisos de funcionamiento que habilitan a la empresa o persona la elaboración, y/o instalación en el cantón de las estructuras publicitarias reguladas en este cuerpo normativo.

Art. 100.- Vencimiento de permisos de ocupación.- Una vez vencidos los permisos de ocupación, las personas naturales o jurídicas que mantuvieren instaladas estructuras publicitarias reguladas por esta ordenanza, podrán requerir un nuevo permiso, cumpliendo los requisitos establecidos en el presente título.

CAPÍTULO VI UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS PARA PUBLICIDAD ELECTORAL

Art. 101.- Propaganda política.- Para los efectos de la presente ordenanza, se entenderá como propaganda política la actividad desarrollada por las organizaciones políticas legalmente reconocidas por el Consejo Nacional Electoral, que tiene por objeto la promoción de candidaturas, planes, programas o consignas de carácter ideológico o político de los partidos y movimientos políticos. Entre las actividades de propaganda política se

encuentra la publicidad electoral.

Art. 102.- Nómina de organizaciones políticas.- Una vez que el Consejo Nacional Electoral haya convocado a elecciones, el GAD Municipal de Jipijapa requerirá a la Dirección Provincial Electoral de Manabí, la nómina de organizaciones políticas inscritas, con sus representantes legales, para registro y control de las disposiciones establecidas en el presente capítulo.

Art. 103.- Implementación de publicidad electoral.- Se entenderá como implementación de publicidad electoral, la instalación, pintura, adhesión/pegado, colocación, y cualquier otra actividad desarrollada para el montaje de elementos publicitarios de carácter político y electoral.

Art. 104.- Publicidad electoral permitida.- Las organizaciones políticas podrán implementar, durante el período de campaña oficial, publicidad electoral fácilmente removible, en inmuebles de propiedad privada, utilizando vallas, banderas, afiches, lonas, globos y cualquier otro elemento colgable o desmontable.

Se podrá pintar publicidad electoral sobre edificios o paredes de predios privados, con la autorización expresa del propietario o propietaria del inmueble.

Art. 105.- Publicidad electoral prohibida.- Se prohíbe implementar publicidad electoral de cualquier naturaleza en áreas o bienes de propiedad pública, tales como postes, puentes, aceras, calzadas, señales de tránsito, mercados, establecimientos educativos, parques, árboles, entre otros, o sobre expresiones artísticas promovidas sobre inmuebles públicos y privados.

Se prohíbe, además, la implementación de publicidad electoral fuera del período de campaña establecido por el Consejo Nacional Electoral.

Tampoco se podrá implementar publicidad electoral que atente contra la moral y buenas costumbres.

Art. 106.- Retiro de publicidad electoral permitida.- En el plazo de veinte (20) días posteriores al día en que se realicen las elecciones, las organizaciones políticas deberán retirar la publicidad electoral implementada.

Las organizaciones políticas, a través de sus representantes legales, serán responsables del pago de valores por concepto de daños, limpieza o pintura que el GAD Municipal de Jipijapa ordenare realizar con el objeto de restituir el bien a su estado anterior.

Las personas naturales o jurídicas propietarias de los inmuebles sobre los cuales se pintó

publicidad electoral, deberán pintarlos eliminando la propaganda completamente.

Art. 107.- Retiro de publicidad electoral no permitida.- La Comisaría de Servicios, Espacios Públicos y Misceláneos ordenará el retiro o eliminación inmediata de la publicidad electoral que se haya implementado contraviniendo las normas expresas de la presente ordenanza. Los gastos en que se incurra para el retiro o eliminación de la propaganda serán cargados mediante título de crédito de cobro inmediato a la organización política, sin perjuicio de la imposición de las sanciones aplicables.

Art. 108.- Sanciones.- Todas las contravenciones a las disposiciones del presente capítulo serán sancionadas como una *infracción de quinto grado*; sin perjuicio de los valores que deban cancelarse por las actividades de reparación o resarcimiento de los espacios sobre los cuales se haya implementado la publicidad electoral.

Estas sanciones deberán ser impuestas por la Coordinación de Comisarias Municipales a las organizaciones políticas.

TÍTULO VI USO DE LA VÍA PÚBLICA

CAPÍTULO I OBJETO, GENERALIDADES, COMPETENCIA Y CONTROL

Art. 109.- Objeto.- El presente título tiene por objeto regular la ocupación de la vía pública, y en especial el procedimiento para el otorgamiento de permisos para uso de espacios de parqueo reservado a particulares; así como la regulación de actividades restringidas en el uso general de la vía pública.

Art. 110.- Zonas de parqueo.- Las zonas para el estacionamiento autorizado de vehículos en las vías públicas del cantón Jipijapa se clasifican en:

Zona azul.- Se entiende por zona azul el área que comprende las plazas de estacionamiento del sistema de parqueo rotativo tarifado.

Zona A.- Área adyacente, más próxima y que circunscribe a la Zona azul.

Zona B.- Área adyacente, más próxima y que circunscribe a la Zona A.

Zona C.- Áreas específicas y excepcionales para el estacionamiento de vehículos para carga y descarga. Estas áreas pueden estar ubicadas dentro de las Zonas A, B o Azul, y se someterán a la normativa para regular las zonas y horarios de carga y descarga que emita la ATM Jipijapa – EF.

Zona D.- Áreas específicas y excepcionales para estacionamiento de vehículos de personas con movilidad reducida.

Zona E.- Paraderos autorizados para el estacionamiento temporal de los vehículos del transporte terrestre público y comercial.

La ATM Jipijapa – EF será el órgano encargado de la determinación técnica del alcance de cada una de las zonas, utilizando para tal efecto criterios de densidad de unidades comerciales y productivas, áreas residenciales, necesidades de establecimientos de salud, educativos y esparcimiento, en concordancia con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Jipijapa.

Art. 111.- Competencia.- La ATM Jipijapa – EF es el órgano competente para la emisión de los permisos de uso de vía pública para el parqueo de vehículos particulares y del servicio público y comercial; así como de controlar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente título.

Art. 112.- Permisos.- Los propietarios de vehículos que requieran permiso de vía pública para parqueo vehicular reservado, carga y descarga, o las operadoras de transporte que requieran paraderos autorizados para estacionamiento temporal para el servicio de transporte terrestre público y comercial, deberán requerirlo ante la ATM Jipijapa – EF, previo pago de las tasas correspondientes, y el cumplimiento de los requisitos establecidos.

Las tasas aplicables serán aprobadas anualmente por el Directorio, de la Corporación de Servicios Públicos Municipales de Jipijapa – EP.

Art. 113.- Control.- El cumplimiento de las disposiciones del presente título, serán de responsabilidad de la ATM Jipijapa – EF, bajo las siguientes consideraciones:

- a) El control del parqueo de vehículos en áreas no permitidas, que cuenten con la señalética vertical reglamentaria implementada por la ATM Jipijapa - EF, será competencia del órgano que ejerza el **control operativo de tránsito**, en los términos establecidos en el Código Orgánico Integral Penal; y,
- b) El **control administrativo**, para determinar cualquier infracción a las disposiciones del presente título, será responsabilidad de la ATM Jipijapa – EF. Este control podrá ser realizado bajo gestión directa o delegada.

CAPÍTULO II PROHIBICIONES

Art. 114.- Prohibición de estacionamiento.- Se prohíbe estacionar todo tipo de vehículos y se sancionará en los siguientes casos:

- a) En las vías que determinará la ATM Jipijapa- EF, a través de la señalización vial correspondiente.

- b) En las vías destinadas a circulación con doble carril y de descongestionamiento, establecidas en el plan de jerarquización vial que ejecute la ATM Jipijapa - EF.
- c) En los carriles de las vías exclusivas para la circulación de buses, así como en los espacios reservados para el estacionamiento de vehículos que transporten personas con discapacidad.
- d) Se prohíbe estacionar a una distancia menor de seis (6) metros de las bocacalles y de hidrantes.
- e) En los espacios destinados a paradas de buses, estacionamiento exclusivo para taxis convencionales, zonas de cruce peatonal, aceras, jardines, parques, parterres, obstruyendo rampas para personas con movilidad reducida e hidrantes, y zonas de seguridad.
- f) En los lugares de acceso a instituciones públicas, bancarias, educativas, de salud, religiosas y parqueaderos públicos y privados, que cuenten con los permisos respectivos y cuyos espacios se encuentren debidamente señalizados.
- g) Mantener o abandonar en los espacios públicos vehículos fuera de uso, y en general, cualquier clase de chatarra u otros materiales.

El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones del presente artículo está tipificado como una *infracción de segundo grado*.

Art. 115.- Estacionamiento o circulación de vehículos sobre aceras; y, vehículos abandonados.- Se prohíbe el estacionamiento de vehículos, total o parcialmente, sobre las aceras. El incumplimiento de esta disposición está tipificado como una *infracción de tercer grado*.

Sólo se permitirá el paso de vehículos a través de las aceras, cuando éstas tengan acceso a estacionamientos de edificios o de solares vacíos. Sin embargo, aquellos establecimientos comerciales que requieran hacer uso de la vía pública como acceso a sus inmuebles para actividades de carga y descarga, podrán requerir el permiso de uso a la ATM Jipijapa – EF, de conformidad con la normativa que este órgano desconcentrado emita para tal efecto.

En el caso de vehículos abandonados sobre espacios públicos, la ATM Jipijapa – EF, deberá cumplir el siguiente procedimiento:

- 1) Realizar al menos dos (2) inspecciones mediante las cuales se registre y evidencie el abandono: una de constatación; y, transcurridos siete (7) días, como mínimo, otra de confirmación.
- 2) Notificar al propietario del vehículo registrado en la Base Única Nacional de Datos de la Agencia Nacional de Tránsito o, en calidad de responsable solidario, el propietario o propietaria del inmueble más próximo al vehículo abandonado, requiriéndole el retiro del mismo hacia un predio privado.

- 3) En caso de no cumplirse el requerimiento establecido en el numeral precedente, o de no poder determinarse al responsable o propietario del vehículo, se procederá con su retención en los Centros de Retención Vehicular autorizados, mediante el procedimiento correspondiente. Serán aplicables al propietario o propietaria del vehículo los gastos de bodegaje mientras el mismo se encuentre en el CRV.

Art. 116.- Estacionamiento de vehículos pesados.- Se prohíbe el estacionamiento de vehículos de carga, buses, camiones, volquetas y maquinaria pesada, en la zona de la cabecera cantonal y de forma expresa en las siguientes avenidas:

- Manzana 106.- Calles 10 de agosto, Sucre, Ricaurte, Víctor Manuel Rendón.
- Manzana 107.- Calles 10 de agosto, Sucre, Víctor Manuel Rendón, Santistevan.
- Manzana 108.- Calles 10 de agosto, Sucre, Santistevan, Colón.
- Manzana 109.- Calles 10 de agosto, Sucre, Colon, Montalvo.
- Manzana 110.- Calles 10 de agosto, Sucre, Montalvo, 9 de octubre.
- Manzana 111.- Calles 10 de agosto, Sucre, 9 de octubre, Guayas.
- Manzana 116.- Calles Sucre, Simón Bolívar, 9 de octubre, Guayas.
- Manzana 117.- Calles Sucre, Simón Bolívar, Colon, 9 de octubre.
- Manzana 118.- Calles Sucre, Simón Bolívar, Santistevan, Colon.
- Manzana 119.- Calles Sucre, Simón Bolívar, Víctor Manuel Rendón, Santistevan.
- Manzana 120.- Calles Sucre, Simón Bolívar, Ricaurte, Víctor Manuel Rendón.
- Manzana 123.- Calles Simón Bolívar, Rocafuerte, Ricaurte, Víctor Manuel Rendón.
- Manzana 124.- Calles Simón Bolívar, Rocafuerte, Víctor Manuel Rendón, Santistevan.
- Manzana 125.- Calles Simón Bolívar, Rocafuerte, Santistevan, Colón.
- Manzana 126.- Calles Simón Bolívar, Rocafuerte, Colon, Montalvo.
- Manzana 127.- Calles Simón Bolívar, Rocafuerte, Montalvo, 9 de octubre.
- Manzana 128.- Calles Simón Bolívar, Rocafuerte, 9 de octubre, Guayas.

Se exceptúan las calles y avenidas utilizadas para el parqueo de las unidades de transporte público determinadas por la ATM Jipijapa- EF.

Así mismo se exceptúa el transporte de carga y descarga de mercadería en las calles y manzanas de la zona mejoramiento urbano, por necesidad de estacionamiento rápido y el tiempo mínimo necesario, según la regulación que emita la ATM Jipijapa - EF.

El incumplimiento de las disposiciones del presente artículo está tipificado como una *infracción de cuarto grado*.

Art. 117.- Circulación de maquinaria pesada sobre la vía pública.- Se prohíbe el tránsito de maquinaria pesada y equipo caminero por las calles de la cabecera cantonal que pudiera causar deterioro del pavimento rígido o flexible, sin autorización de la Dirección de Obras Públicas Municipales. Quien o quienes produjeran daños en la calzada de la vía pública,

utilizando maquinaria pesada y equipo caminero, estarán incurso en una *infracción de quinto grado*, sin perjuicio de que el responsable resarza el daño ocasionado al bien público.

Art. 118.- Circulación de vehículos recreacionales modificados.- No podrán circular en las vías urbanas del cantón Jipijapa vehículos recreacionales modificados.

Se exceptuarán de esta prohibición los vehículos que cuenten con revisión técnica vehicular, matrícula al día, y que cumplan estrictamente lo establecido en el numeral 23 del artículo 9 del Reglamento de Procedimientos y Requisitos para la Matriculación Vehicular (Resolución 008-DIR-2017-ANT). En tales casos, podrá requerirse el respectivo permiso en la ATM Jipijapa – EF.

El incumplimiento a esta disposición se sancionará como una *infracción de cuarto grado*.

Art. 119.- Pasos deprimidos o reductores de velocidades en la vía pública.- Se prohíbe la construcción de franjas deprimidas o reductores de velocidad sobre la calzada, que obstaculicen la vía pública con cualquier tipo de estructura, sin autorización de la Dirección de Obras Públicas o la ATM Jipijapa – EF; la contravención a esta norma se sancionará como una *infracción de cuarto grado*, sin perjuicio de obligar al infractor o infractora a la reparación de la vía, a través del procedimiento que corresponda.

Art. 120.- Excavaciones, zanjas, huecos en espacios públicos.- Se prohíben las excavaciones o apertura de zanjas, huecos en los portales, aceras, calles o vías de acceso, sin autorización previa de la Dirección de Obras Públicas del GAD Municipal de Jipijapa. El permiso correspondiente será otorgado previa inspección técnica realizada por parte de esta dependencia municipal y se exigirá un acta de compromiso entre la persona natural o jurídica y la Dirección, para garantizar la remediación a la afectación que existiera en el espacio público.

El costo de la reparación de cualquier tipo de daño al espacio público, vía pública, o bienes públicos correrá a cargo de la persona natural o jurídica responsable de la obra. Este costo podrá ser ejecutado por el GAD Municipal de Jipijapa a través de la emisión de los títulos de crédito que correspondan.

El incumplimiento del acta de compromiso está tipificado como una *infracción de tercer grado*.

Art. 121.- De los negocios que producen aglomeración de clientes, obstaculización del tránsito y/o perturbación a la ciudadanía.- Los negocios que por su naturaleza generen aglomeración de sus clientes, obstaculización del tránsito peatonal o vehicular, u otra clase de perturbación a la ciudadanía, a cualquier hora del día; o, negocios cuya actividad derive en situaciones proclives al desaseo, desorden, desmanes, deberán tomar

las medidas adecuadas para evitar tales efectos y, en caso de no lograr controlarlos, sus propietarios, arrendatarios o administradores, están obligados a trasladar sus instalaciones a lugares adecuados para ese tipo de negocio, con la finalidad de eliminar la afectación causada a la colectividad.

Quien contravenga esta norma estará incurso en una *infracción de cuarto grado*. La autoridad municipal competente podrá adoptar medidas cautelares de naturaleza real, tal como lo dispone el Código Orgánico Administrativo.

Art. 122.- Triciclos para comercio y carga.- El comercio en triciclos de carga para compraventa de productos se podrá ejercer únicamente en las calles periféricas del mejoramiento urbano, respetando las direcciones de las vías, espacios reservados y demás señaléticas de tránsito. Se exceptúan los triciclos de carga que habitualmente proporcionan el servicio de flete y traslado de productos y mercadería del consumidor final. La Comisaría de Espacios Públicos y Misceláneos, en coordinación con la ATM Jipijapa- EF, determinarán los sitios a ocupar en el espacio público por parte de los triciclos de carga.

El incumplimiento a esta disposición se sancionará como una *infracción de primer grado*. La autoridad municipal competente, podrá adoptar medidas cautelares de naturaleza real, tal como lo dispone el Código Orgánico Administrativo y se procederá con la retención del instrumento utilizado para el cometimiento de la infracción mientras dure el procedimiento administrativo.

Art. 123.- Centros de retención para infracciones administrativas.- Todo instrumento utilizado para el cometimiento de una infracción, que sea retenido por la autoridad municipal competente, será trasladado a los patios que el GAD Municipal de Jipijapa habilite para tales efectos, mientras se desarrolle el procedimiento administrativo pertinente y el infractor cumpla con lo establecido en la presente Ordenanza.

TÍTULO VII POTESTAD SANCIONADORA, RECURSOS ADMINISTRATIVOS, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I CONTROL, POTESTAD SANCIONADORA, RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Art. 124.- Control.- La competencia para el control de los espacios públicos estará a cargo de la Comisaría de Servicios, Espacios Públicos y Misceláneos, Comisaría de la Construcción, y Comisaría de Ambiente, en coordinación con la Comisaría Nacional de Policía, Policía Nacional, Comisión de Tránsito del Ecuador, y ATM Jipijapa – EF, dentro

del marco de sus respectivas competencias.

Art. 125.- Potestad sancionadora.- La potestad resolutoria para sanción y ejecución de los procedimientos administrativos que se produjeran por contravenir la presente ordenanza estará a cargo de la Coordinación Técnica de las Comisarias Municipales.

Art. 126.- Recursos administrativos.- El Alcalde del cantón Jipijapa, o su delegado, será el funcionario encargado de conocer y resolver sobre los recursos administrativos que se interpongan, por las infracciones a la presente Ordenanza.

Art. 127.- Normativa aplicable.- Para el procedimiento sancionador se aplicará lo estipulado en la sección IV de la *Ordenanza que regula el ejercicio de la potestad sancionadora del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa*, en concordancia con el Código Orgánico Administrativo, COOTAD y demás leyes afines a la materia.

CAPÍTULO II SANCIONES

Art. 128.- Sanciones.- Se aplicarán las siguientes sanciones pecuniarias, en función de cada tipo de infracción, de conformidad con la siguiente tabla:

Tipo de infracción	Multa
Infracciones de primer grado	Cinco (5%) por ciento del SBU
Infracciones de segundo grado	Quince (15%) por ciento del SBU
Infracciones de tercer grado	Cuarenta y cinco (45%) por ciento del SBU
Infracciones de cuarto grado	Un (1) SBU
Infracciones de quinto grado	Cinco (5) SBU

Salvo los casos en que específicamente se establezca lo contrario, la reincidencia en el incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, será sancionada con el doble de la multa aplicable al grado de infracción.

Sin perjuicio de las sanciones administrativas que sean aplicables, los servidores encargados del control e instrucción, podrán imponer acciones preventivas tales como: suspensión de permisos, clausura de establecimientos, desalojos, retención de instrumentos utilizados para el cometimiento de la infracción, y cualquier otra establecida en la ley.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa, en coordinación con la Comisaría de Servicios, Espacios Públicos y Misceláneos, actualizarán semestralmente el catastro de comerciantes que ocupan los espacios públicos en el cantón Jipijapa.

La Comisaría de Servicios, Espacios Públicos y Misceláneos emitirá a la Dirección Financiera, semanalmente, informes de permisos de espacios públicos otorgados y multas aplicadas, para el control de la emisión de títulos de crédito.

SEGUNDA.- Las instituciones encargadas de la emisión de informes de viabilidad requerirán a la Dirección Financiera, mensualmente, copia fotostática certificada del catastro actualizado de permisos de uso de espacios públicos emitidos, para efectos de control del cumplimiento de los requisitos que les corresponde.

TERCERA.- En el caso específico de las parroquias rurales del cantón Jipijapa, se otorga la facultad para el control y uso de los espacios públicos en las fiestas patronales y parroquiales, a la Comisaría Parroquial, en coordinación con la Comisaria de Servicios, Espacios Públicos y Misceláneos del GAD Municipal del cantón Jipijapa.

CUARTA.- En la jurisdicción de las parroquias rurales del cantón Jipijapa, serán aplicables las tarifas establecidas en la presente Ordenanza, con una reducción del cincuenta (50%) por ciento.

QUINTA.- Las comisarías municipales coordinarán las actividades de control para el cumplimiento de la presente Ordenanza con la Policía Nacional, la Comisión de Tránsito del Ecuador, el Distrito del Ministerio de Salud Pública Jipijapa – Puerto López, la Intendencia de Policía, y cualquier otra institución pública según su ámbito de competencias.

SEXTA.- En caso de agresión o resistencia a las servidoras o servidores públicos que realicen actividades de control para el cumplimiento de la presente Ordenanza, será aplicable lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), en especial el artículo 283:

***“Art. 283.- Ataque o resistencia.-** La persona que ataque o se resista con violencias o amenazas a los empleados públicos, a los depositarios o agentes de la fuerza pública, a los comisionados para la percepción de los impuestos y contribuciones, a los ejecutores de los decretos y fallos judiciales, a los guardas de las aduanas y oficinas de recaudación, a los agentes de policía, de seguridad penitenciaria y a las y los servidores de las entidades complementarias de seguridad de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, cuando obran en ejecución de las leyes, o de las*

órdenes o reglamentos de la autoridad pública, serán sancionadas con pena privativa de libertad de seis meses a dos años.

Si la conducta prevista en el inciso anterior ha sido cometida por muchas personas y a consecuencia de un concierto previo, serán sancionadas con pena privativa de libertad de uno a tres años.

En los casos de los incisos anteriores, si las personas, además, están armadas, serán sancionadas con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

La persona que incite a la Fuerza Pública a ejecutar las conductas anteriores, será sancionada con pena privativa de libertad establecida para cada caso incrementada en un tercio. Si como consecuencia de la incitativa resulta un conflicto en el cual se producen lesiones, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años y si se produce la muerte, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.”

SÉPTIMA.- Los funcionarios o funcionarias y servidores o servidoras públicos municipales, que no cumplan con las obligaciones derivadas de lo establecido en la presente Ordenanza, tales como, exigir la presentación de permisos municipales de espacios públicos, e imponer multas, paralizaciones y clausuras de obras o locales comerciales, serán inmediatamente sujetos al procedimiento sancionatorio institucional, de conformidad con lo determinado en la ley de la materia.

OCTAVA.- Quedan prohibidas todas las formas de recibos o permisos provisionales que no estén establecidos en la presente Ordenanza.

El servidor o servidora municipal que perciba pagos no lícitos o que emita formatos diferentes a los establecimientos comerciales para el control del espacio público, será sancionado con la destitución del cargo, en aplicación de las normativas legales y demás leyes vigentes.

NOVENA.- En todo aquello que no estuviere contemplado en la presente Ordenanza u otras, en materia de uso de espacios públicos y vía pública vigentes, se atenderá a lo dispuesto en el COOTAD y demás normas complementarias o supletorias.

DÉCIMA.- Actividades productivas reguladas.- Las personas naturales o jurídicas que requieran desarrollar las siguientes actividades, sin perjuicio de los procedimientos y requisitos establecidos; y, las licencias/permisos que deban obtener de los órganos rectores sectoriales, deberán gestionar los permisos municipales para:

- a) Funcionamiento de camaroneras y laboratorios de larvas de camarón; y,

- b) Perforación de pozos sobre acuíferos, para fines productivos.

En caso de realizar estas actividades sin los permisos municipales, el infractor o infractora estará incurso en una *infracción de quinto grado*. Además de la sanción correspondiente, la Comisaría de Ambiente procederá a la clausura del establecimiento, hasta la obtención del permiso municipal correspondiente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Dentro del plazo de quince (15) días, contados desde la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial, la Comisaría de Servicios, Espacios Públicos y Misceláneos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa elaborará los formatos para la solicitud de permisos de espacios públicos.

Por otra parte, en el mismo plazo, la Dirección Financiera elaborará los formatos de comprobante de pago de tasas por concepto de permisos de espacios públicos y vía pública, establecidos en la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- En el plazo de sesenta (60) días contados desde la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial, la Dirección de Obras Públicas elaborará la norma técnica para la instalación, construcción, despliegue de redes de servicios, aéreas y subterráneas, y uso de la infraestructura municipal para la prestación de servicios domiciliarios, comerciales e industriales.

En el mismo plazo, el GAD Municipal de Jipijapa deberá coordinar y gestionar la contratación de un técnico especialista en infraestructura y redes de comunicación.

TERCERA.- Dentro del plazo de sesenta (60) días contados desde la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial, la Dirección de Planificación y Desarrollo Territorial elaborará el instructivo para la emisión de permisos en materia de publicidad.

El GAD Municipal de Jipijapa deberá designar de sus funcionarios un técnico con experiencia en áreas afines; de no contar con este, deberá coordinar y gestionar la contratación de un técnico especialista en la materia, en el plazo de sesenta (60) días.

Cumplido este plazo, y una vez que haya sido emitido el instructivo, las personas naturales o jurídicas que cuenten con rótulos publicitarios ya instalados, deberán gestionar los permisos correspondientes, cumpliendo las disposiciones de la presente ordenanza.

CUARTA.- Dentro del plazo de sesenta (60) días, contados desde la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial, el Directorio de la Empresa Pública Corporación

de Servicios Públicos Municipales de Jipijapa – EP, aprobará el tarifario aplicable para la emisión de los informes técnicos de viabilidad correspondientes.

QUINTA.- Dentro del plazo de noventa (90) días contados desde la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial, la Empresa Filial Autoridad de Tránsito y Movilidad de Jipijapa – EF deberá elaborar el instructivo para la elaboración de los informes técnicos de viabilidad correspondientes.

Dentro del mismo plazo, deberá desarrollar la planificación que permita establecer cada una de las zonas de parqueo establecidas en la presente Ordenanza.

SEXTA.- Las personas, naturales o jurídicas, prestadoras o proveedoras de servicios a través de redes alámbricas deberán gestionar la emisión de la licencia correspondiente, de conformidad con las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, dentro del plazo de noventa (90) días contados desde su publicación en el Registro Oficial.

SÉPTIMA.- Las personas naturales o jurídicas, propietarias o administradoras de camaroneras o laboratorios de larvas de camarón, deberán gestionar los permisos municipales correspondientes, de conformidad con las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, dentro del plazo de noventa (90) días contados desde su publicación en el Registro Oficial.

OCTAVA.- En el término de siete (7) días contados desde la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial, la Dirección Financiera deberá proceder a dar de baja los tickets-comprobantes “*Por concepto de: Carro (Venta de legumbres, Quioscos, etc.)*”, “*POR CONCEPTO DE MÓDULOS: Venta de Mariscos, legumbres, Comedores y Abarrotes.*”, y cualquier otro de similar naturaleza.

NOVENA.- En el término de quince (15) días contados desde la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial, el Concejo Municipal de Jipijapa aprobará el reglamento tarifario aplicable para la emisión de los permisos y licencias establecidos en el presente instrumento normativo.

DISPOSICIONES REFORMATARIAS

PRIMERA.- Sustitúyase el texto del literal a) del artículo 7 de la *Ordenanza que regula el ejercicio de la potestad sancionadora del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa*, por el siguiente:

“a) Comisario de Servicios, Espacios Públicos y Misceláneos.- Avocará conocimiento de las contravenciones cometidas por las y los ciudadanos y le

corresponderá tomar las siguientes acciones:

1. *Cumplir y hacer cumplir la normativa establecida en las ordenanzas, reglamentos, resoluciones, acuerdos y otros emitidos por el Concejo Municipal y el Alcalde, en el ámbito de sus competencias, a fin de asegurar el uso adecuado de espacios y servicios públicos;*
2. *Controlar el incumplimiento referente a las normas de ornato y ruido en espacios públicos y/o residenciales del cantón;*
3. *Coordinar y controlar acciones con las autoridades correspondientes para prevenir y erradicar la especulación y acaparamiento de productos básicos y de primera necesidad;*
4. *Iniciar la instrucción de los procesos aplicables por el mal uso de los espacios privados y públicos (calles, parques y plazas) que no cumplan con las regulaciones emitidas por la Municipalidad;*
5. *Controlar el buen uso y mantenimiento de los bienes públicos: aceras, postes, luminarias, semáforos, vías, monumentos, ornamentos, etc., en coordinación con los agentes de control municipal destinados para el efecto;*
6. *Controlar el cumplimiento de la normativa aplicable a la descarga de escombros que se encuentren en espacios públicos; y,*
7. *Ejercer, según la naturaleza de sus funciones, las demás responsabilidades asignadas por sus superiores.”*

SEGUNDA: En la Ordenanza que regula el uso y control de espacios de parqueo en la vía pública del cantón Jipijapa, realícense las siguientes reformas:

- 1) Sustitúyase el texto del **artículo 4**, por el siguiente:

“ARTÍCULO 4. COMPETENCIA.- La Autoridad de Tránsito y Movilidad de Jipijapa – EF será el órgano desconcentrado encargado de la aplicación de la presente ordenanza.”;

- 2) En el **artículo 5**, sustitúyase el texto “Dirección de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad vial” por “Autoridad de Tránsito y Movilidad de Jipijapa – EF”;
- 3) Sustitúyase el texto del **artículo 21**, por el siguiente:

“Art. 21.- Modelo de gestión.- La Autoridad de Tránsito y Movilidad de Jipijapa – EF, empresa filial de la Corporación de Servicios Públicos Municipales – EP, podrá planificar, regular, controlar, y gestionar el sistema de parqueo rotativo tarifado (zona azul), y el otorgamiento de permisos de uso de vía pública para parqueos reservados o paradas autorizadas del servicio de transporte terrestre público y comercial, por gestión directa o gestión delegada a la iniciativa privada.”

- 4) En la **Disposición General Cuarta**, sustitúyase el texto “*Dirección de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad via*” por “*Autoridad de Tránsito y Movilidad de Jipijapa – EF*”; y,
- 5) En la **Disposición Transitoria Primera**, sustitúyase el texto “*Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Via*” por “*Autoridad de Tránsito y Movilidad de Jipijapa – EF*”.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese la Ordenanza de Vía Pública del Cantón Jipijapa, publicada en el Registro Oficial 63, del 10 de noviembre de 1988.

SEGUNDA.- Deróguense todas las disposiciones legales respecto al cobro de tasas y multas por uso y ocupación de la vía pública; y, aquellas que se contrapongan a la presente ordenanza. Subsistirán otras ordenanzas o resoluciones que traten temas de ocupación de espacios y vías públicas que no estén considerados en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

DADA y firmada en la Sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa, a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil veintidós.

Dr. Luis Alberto Gencón Cedeño
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN JIPIJAPA**

Ab. Adriana E. Chong García
**SECRETARIA GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL**

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN JIPIJAPA. -

CERTIFICA: Que la **Ordenanza que regula el uso y ocupación de los espacios públicos en el cantón Jipijapa** fue discutida y aprobada por el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa en dos debates realizados en sesiones ordinarias celebradas los días jueves 08 de julio de 2021 y 17 de febrero de 2022, de conformidad con lo que establece el artículo 322, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Jipijapa, 18 de febrero de 2022

Ab. Adriana Chong García
**SECRETARIA GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL**

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN JIPIJAPA. -

Jipijapa, a los veintiún días del mes de febrero de dos mil veintidós, a las 09h00.- Para los fines previstos en el inciso cuarto del art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **REMITO** al Dr. Luis Alberto Gencón Cedeño, Alcalde del GAD Municipal de Jipijapa, en original y copias de igual tenor y efectos legales, la **Ordenanza que regula el uso y ocupación de los espacios públicos en el cantón Jipijapa**.

Jipijapa, 21 de febrero de 2022

Ab. Adriana Chong García
**SECRETARIA GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN JIPIJAPA. -

Jipijapa, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil veintidós, a las 09h00.- De acuerdo a lo establecido en el art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **Ordenanza que regula el uso y ocupación de los espacios públicos en el cantón Jipijapa**. Procédase de conformidad con lo que establece la ley.

Jipijapa, 24 de febrero de 2022

Dr. Luis Alberto Gencón Cedeño
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN JIPIJAPA**

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA. -

El Dr. Luis Alberto Gencón Cedeño, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Jipijapa, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil veintidós, siendo las 09h00, al amparo de lo que determina el art. 322 inciso cuarto del COOTAD, **SANCIONÓ** la **Ordenanza que regula el uso y ocupación de los espacios públicos en el cantón Jipijapa**.

Lo Certifico.-

Jipijapa, 24 de febrero de 2022

Ab. Adriana Chong García
**SECRETARIA GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL**